PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de

Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el

despacho de libros desde las diez de la mañana hasta, las cuatro y media

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la Gaceta de Madrib.



PREGIOS DE SUSCRICION.	Pesetas
MADRID Por un mes	. 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS Por tres meses	18 36
ULTRAMAR Por tres meses	25
El pago de las suscriciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se vend	

despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la CACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas acerca del mal estado de su salud por el Mariscal de Campo D. José de Salazar y Real Rodriguez,

Vengo en disponer que quede sin efecto Mi Real decreto de 19 del presente mes, por el que fué nombrado Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon al Brigadier D. Segundo de la Portilla y Gutierrez, actual Jefe de la brigada de infantería del distrito de Andalucía.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra, Antonio del Rev.

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de caballería de distrito de Búrgos al Brigadier D. Antonio Hernandez de la Molina.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Atendiendo a los distinguidos servicios del Teniente General D. Rafael Izquierdo y Gutierrez, Capitan general de las Islas Filipinas, y muy particularmente al relevante mérito contraido con motivo de la insurreccion que tuvo lugar en Cavite los dias 20, 21 y 22 de Enero último, logrando dominarla por completo con sus acertadas disposiciones,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Atendiendo á los señalados servicios del Mariscal de Campo D. Felipe Ginovés y Espinar, Segundo Cabo de las Islas Filipinas, y muy particularmente al relevante mérito contraido con motivo de la sublevacion que tuvo lugar en Cavite los dias 20, 21 y 22 de Enero último, mandando en Jefe las tropas que salieron de Manila en socorro de dicha plaza y logrando con ellas sofocar la insurreccion,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Antonio del Rey.

Atendiendo á los servicios prestados en las Islas Filipinas, como Brigadier Subinspector de Ingenieros, por el hoy Mariscal de Campo y Subinspector del mismo cuerpo en el ejército de la isla de Cuba D. Juan Campuzano y Warnes, con motivo de la insurreccion que tuvo lugar en Cavite los dias 20, 21 y 22 de Enero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

=000000000 MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Dámaso Acha y Cerrajería la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Tomás Capdepon y Martinez, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL VERIFICADO EN DICHO MINISTERIO DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MESDE DICIEMBRE DE 1871.

Dia 15. Se declara cesante á D. Ignacio Saez de Graci, Jefe de Negociado de segunda clase en comision de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, á D. Antonio Luque y Vicens.

Id. id. Se dispone que D. Timoteo Tejero, nombrado Oficial de tercera clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Segovia, vuelva á desempeñar su anterior destino de Oficial de cuarta clase de la misma Seccion, para el que se halla electo D. Mariano Govea, el cual ha obtenido otra colocacion; y se confiere el de Oficial de tercera clase de dicha Seccion, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Vicente de la Gándara, que lo es de cuarta de la extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de la misma provincia.

Id. id. Se dispone que D. Mariano Ruiz Alonso, electo Oficial de segunda clase de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Segovia, con el haber de 3.000 pesetas anuales, pase á desempeñar la plaza de la misma clase de la extraordinaria del propio ramo en dicha provincia, que obtiene con igual haber D. Juan Utrilla, y que este empleado reemplace á Ruiz Alonso.

Id. id. Se nombra Oficial de cuarta clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Segovia, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á Don Mariano Govea, electo Oficial de igual clase de la administrativa; y Oficial de quinta clase, con 4.500 pesetas, de la ordinaria de Propiedades de la misma Administracion á D. Alberto Gallegos, Aspirante de primera clase de la administrativa de la referida provincia.

Id. 16. Idem, á propuesta, Interventor Vista de la Aduana de la Fregeneda, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Antonio Hernandez y Lúcas, Administrador de la de Badalona; y para esta vacante, con el de 1.250, á D. Antero Luis Montero, que lo es de la de Echalar.

Id. id. Se dispone, en virtud de propuesta, que Don Eduardo Salazar, electo Administrador de la Aduana de Sitges, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, se traslade á servir la plaza de Interventor Vista de la de Arens de Mar; y que D. Juan Luciano Copena, que la obtiene con igual haber, reemplace á Salazar en Sitges.

Id. id. Se declara cesante, á propuesta, á D. Pedro Serrano, Administrador de Loterías núm. 1.451 de Lugo; y se nombra en su reemplazo á D. Victoriano Castro Viñas.

Id. id. Se nombra, en virtud de propuesta, Investigador de Bienes nacionales de Toledo á D. Vicente García Aranda

Id. id. Se declara cesante, á propuesta, á D. Juan Iglesias y Novelles, Guarda-almacen de efectos estancados de Pontevedra; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Antonio Tucar, Pagador de Obras públicas cesante por reforma.

Id. id. Idem, tambien á propuesta, á D. Eugenio Elices Rodriguez, Recaudador Depositario de la Aduana de Vigo; y se nombra en su reemplazo, con el haber de 1.500 pesetas anuales, á D. Lino Escudero.

Id. id. Idem, por supresion, á D. Félix Torres, Administrador Guarda-almacen de las salinas de Pinilla.

Id. id. Idem, id., á D. Pedro García Velasco, Oficial de quinta clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Palencia.

Id. 17. Se nombra para la plaza de Jefe de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Zaragoza, con el sueldo de 4.000 pesetas, á D. Anastasio García Corellano, Oficial de segunda clase de la extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de la misma pro-

Id. id. Idem para la plaza de Oficial de primera clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Cádiz, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, á D. Domingo Minoves, que lo es de segunda de la misma Seccion; y para esta, con el de 3.000, á D. Isidro Giraldo.

Id. id. Idem en comision á D. Francisco Berdejo y Búrgos para el destino de Jefe de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Alava, que resulta vacante, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Id. id. Idem Oficial de tercera clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Sevilla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Juan Garrido y Herrero, que lo es de cuarta de la misma Seccion; se traslada á este destino, con el de 2.000, á D. Mariano Fanjul, que lo es de la de Toledo; y se repone en esta vacante con el mismo haber de 2.000 pesetas, á D. Eugenio Barcenilla.

Id. id. Se declara cesante á D. Cárlos Zappino, Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Cádiz; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, a D. Francisco Ruiz y Martinez.

Id. id. Se nombra, á propuesta, Oficial de segunda clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Lérida, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Manuel Gonzalez Moyano, que lo es de tercera de la ordinaria del mismo ramo en Granada; y se confiere este destino, con el de 2.500, á D. Rafael Bustillo, cesante de Hacienda.

Id. id. Idem Oficial de segunda clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Zaragoza, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Francisco Calderon y Royo, Jefe de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Alava.

Id. id. Idem Oficial de segunda clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Oviedo, con el haber de 3.000 pesetas anuales, á D. Manuel Sanchez Paulete, que lo es de tercera de la administrativa de la Administracion económica de Sevilla, con el de 2.500.

Id. id. Idem Oficial de cuarta clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de la Coruña, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, a D. José Vicente Aspá, cesante de igual destino de la Direccion general del ramo.

Id. id. Se dispone que D. José Lopez Azúa, Oficial de segunda clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades

- y Derechos del Estado de Almería, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, se traslade á la plaza de igual clase de la propia Seccion en Córdoba, que obtiene D. Francisco Contreras Reyes: que este empleado pase á servir el destino de la mencionada clase y haber en la Seccion extraordinaria de Granada, que desempeña D. Ricardo Raso; y que este reemplace á Lopez Azúa en Almería.
- Id. 18. Se declara cesante á D. Eugenio Caruncho y Crosa, Inspector primero de labores de la Fábrica de tabacos de esta capital; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, á D. Francisco Perez Vila.
- Id. id. Se nombra Oficial de segunda clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Logroño, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á Don Atanasio Marron.
- Id. id. Se declara cesante á D. Leopoldo Bonilla, Oficial de segunda clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Albacete; y se repone en este destino, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Juan de la Pedrueza.
- Id. id. Se nombra para la plaza de Oficial de quinta clase que resulta vacante en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Vicente Cuenca y Lucherini.
- Id. id. Se declara cesante á D. José María Varela y Moure, Oficial primero Interventor de la Administraciondepositaría de Rentas del partido de Sigüenza; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Antonio Santander y Muñiz.
- Id. id. Se repone en el destino de Guarda-almacen de efectos estancados de la provincia de Huesca, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Evaristo Lacamba.
- Id. id. Se declara cesante á D. Enrique Marquez, Oficial de quinta clase de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Badajoz; y se nombra en su reemplazo, con el haber de 1.500 pesetas anuales, á D. Bernardino Campos y Suarez.
- Id. id. Se declara cesante à D. Alejandro Alvarez Rodriguez, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Leon; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, á D. Prudencio Iglesias, Jefe de Intervencion de la de Castellon.
- Id. id. Idem á D. Mateo Laguna, Oficial de segunda clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Pontevedra; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. José Godoy, empleado cesante.
- Id. id. Idem á D. Miguel Hortuve, Oficial de cuarta clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Búrgos; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Aquilino Montero, Administrador subalterno de Rentas de Miranda de Ebro.
- Id. id. Idem á D. Santiago Pimentel, Oficial de segunda clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de la Coruña; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Nicolás Alonso de Torres, que lo és de tercera clase de la adminis trativa de la Administracion económica de Zaragoza.
- Id. id. Se nombra para la plaza de Oficial de tercera clase que resulta vacante en la Seccion administrativa de la Administracion económica de Zaragoza, con el sueldo de 2,300 pesetas anuales, á D. Liborio Navarro.
- Id. id. Se declara cesante á D. Fernando Corrales, Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de la Deuda pública; y se nombra en su reemplazo, con el haber de 4.000 pesetas anuales, á D. Jacinto Lanza. Jefe de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Zaragoza, con igual sueldo.
- Id. id. Idem á D. José Nieto, Oficial de cuarta clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Córdoba; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Francisco de Paula Franco y Arnés, empleado cesante. ·
- Id. 23. Idem, á propuesta, á D. Ricardo Almansa, Oficial tercero de la Fábrica de tabacos de esta capital; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Isidoro Cuerda, Ayudante excedente de Obras públicas, que disfruta haber pasivo.
- Id. 27. Idem, id., á D. Manuel Monzon Ruiz, Oficial de quinta clase de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Palencia; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Perfecto Prieto, electo Aspirante de primera clase de la de Sevilla.
- Id. id. Se nombra, á propuesta de la Direccion general del ramo, para la plaza de Interventor de la Administracion económica de Castellon, que resulta vacante, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, á D. José María Baez, que lo es de la de Badajoz; y para esta, con igual haber, á Don Ramon Lopez Vega, que la ha desempeñado anterior-
- Id. id. Idem, id., Oficial de cuarta clase de la Direc-

á D. Juan Vigil y Quintano, que lo es de quinta en comision de la misma dependencia; y para esta vacante, con 1.500, á D. Leopoldo Paz y Sanchez, Aspirante de primera clase de dicho centro directivo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

- Artículo 1.º Se autoriza á D. Ciriaco Francisco Gerner y Gonzalez para construir un canal derivado del rio Tajo, que fertilice los términos de Estremera, Fuentidueña, Villarejo de Salvanés y Villamanrique, en la provincia de Madrid.
- Art. 2.º Con arreglo á lo prescrito por la ley de 20 de Febrero de 1870, quedan declaradas de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiacion.
- Art 3.º La dotacion de agua del canal se fija en 6.095 litros por segundo, de los cuales 4.095 se aplicarán al riego de 4.340 hectáreas, y los 2.000 restantes al movimiento de diferentes artefactos. Esta última cantidad de agua se devolverá al rio despues que se haya utilizado como fuerza motriz.
- Art. 4.° Si por causa de sequía ó motivos de otra naturaleza no encontrase el concesionario sobrante y disponible todo el caudal de agua que constituye la dotacion del canal, no tendrá derecho para reclamar del Gobierno indemnizacion de ningun género.
- Art. 5.º Se establecerán los módulos ó aparatos convenientes á fin de que no pueda entrar en el canal mayor volúmen de agua que el concedido.
- Art. 6.º El concesionario respetará escrupulosamente los riegos establecidos con el agua del Tajo; y en el caso de que para llevar á cabo su proyecto necesitase expropiar los artefactos en que se utilice como fuerza motriz el caudal de aquel rio, deberá indemnizar á los dueños en los términos que previene la ley de 3 de Agosto de 1866.
- Art. 7.° Cuidará el concesionario de evitar que con las obras se produzcan estancamientos ó detencion de las aguas, y responderá de cualesquiera daños que puedan resultar de la inobservancia de esta disposicion.
- Art. 8.º Será de cuenta de la empresa restablecer por medio de puentes ú otras obras las comunicaciones ó servicios públicos que puedan quedar interrumpidos al llevarse á cabo el proyecto del canal.
- Art. 9.º Queda obligado el concesionario á dar principio á las obras dentro de seis meses, contados desde la fecha en que esta autorizacion se publique; á continuarlas sin interrupcion, y á dejarlas concluidas en el plazo que previene la mencionada ley de 1870.
- Art. 10. Con arreglo á lo dispuesto en la misma ley y en el reglamento aprobado para su ejecucion, se consignará en el término de 40 dias en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 de la cantidad de 1.900.381 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras como fianza ó garantía de la ejecucion de las mismas.
- Art. 11. El concesionario deberá llevar á cabo las obras del canal con sujecion al proyecto del Ingeniero Don José Almazan, aprobado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.
- Art. 12. Se declarará caducada esta autorizacion si la empresa faltare á alguna de las obligaciones anteriormente consignadas.
- Art. 13. Esta concesion se otorga á perpetuidad y con la libertad de tarifas ó cánon establecida en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.
- Si fuese trasferida por la empresa ántes de que estén concluidos los trabajos del canal, se dará conocimiento de la cesion al Gobierno para su aprobacion.
- Art. 44. Disfrutará la empresa de los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la ley citada de 20 de Febrero de 1870, y los demás privilegios que concede á las obras de esta clase la legislacion vigente, quedando tambien sujeta á todas las obligaciones que en la misma se establecen.
- Art. 15. Se declara caducada la autorizacion que se otorgó por Real decreto de 7 de Abril de 1861 para construir este canal con arreglo al proyecto del Ingeniero Don Eugenio Barron.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO. El Ministro de Fomento,

Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Exposicion.

SEÑOR: El Real decreto de 16 del actual prorogando cion general de Contabilidad, con 2.000 pesetas anuales, | el plazo para pedir el ingreso en el cuerpo de empleados de |

Aduanas de Ultramar pudiera perjudicar el derecho de los opositores aprobados en los ejercicios últimos que practicaron, en vista del escalafon provisional y plantilla publicados, si el beneficio que establece dicho plazo llevase consigo la preferencia consignada en el art. 1.º transitorio del reglamento orgánico y el 8.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1870 para las clases á que se refieren los artículos 4.º y 5.º del decreto de 11 de Diciembre de 1869; y como seguramente no cupo en el ánimo de V. M. otro propósito que el de abrir nuevo término para que los empleados activos y cesantes de Aduanas puedan optar á las ventajas otorgadas al cuerpo segun el referido reglamento, el Ministro que suscribe, siempre respetuoso ante todo derecho y con el fin de que no se lastime el adquirido por los expresados opositores, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1872.

El Ministro de Ultramar,

Cristóbal Martin de Herrera.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

- Artículo 1.º El año de plazo á que se limita el derecho de los opositores á las vacantes en el cuerpo pericial de Aduanas de Ultramar para obtener colocacion, segun el artículo 10 del reglamento orgánico, deberá contarse, para los que tenian hechos sus ejercicios con buena nota ántes de la publicacion del decreto de 16 del actual, desde la fecha en que tenga efecto la del escalafon definitivo.
- Art. 2.º El derecho de los opositores aprobados ántes de publicarse el referido decreto se considerará preferente en esta ocasion al que en su virtud adquieran los favorecidos en el mismo con la próroga otorgada.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Cristóbal Martin de Herrera.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Tomás Carretero del empleo de Administrador de la Aduana de la Habana; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y reservándole el derecho que le concede el art. 32 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

=00000000

RECTIFICACION.

En el decreto de 25 del actual, publicado en la GACETA de ayer, por el que se declara inamovibles á varios Jueces en activo servicio, aparece por equivocacion de copia el nombre de D. Pedro del Castillo y Perez como Juez de Tordesillas; y siendo este interesado en la actualidad cesante, debe entenderse comprendido en el de los de su clase de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Marzo de 1872, en el expediente núm. 1.446 sobre admision del recurso de casacion pendiente ante Nos, interpuesto por Faustino Hernandez Lúcio:

1.º Resultando que en 13 de Marzo de 1871, á consecuencia de haber entrado en el café de Raimundo García, en la ciudad de Béjar, dos vecinos de Candelario perseguidos por Faustino Hernandez, el dueño de dicho establecimiento pidió auxilio al vigilante nocturno Benigno Sanchez, el cual ejercia durante el dia las funciones de agente de la Autoridad y que se hallaba en el mismo; y al bajar al portal vió al referido Hernandez con un palo en la mano en ademan hostil, quien primero le reconoció como agente de la Autoridad; pero enfureciéndose despues y diciendo que no respetaba á nádie, trató de darle golpes con el palo, lo cual pudo evitar aquel asiéndole con la mano izquierda; y al sacar con la derecha el rewolver, bien casual ó intencionalmente, se disparó esta arma sin producir daño alguno: que en seguida huyó el vigilante nocturno, y tras él Faustino Hernandez; y al alcanzarlo quiso pegarle otra vez, pero dicho agente pudo evitarlo refugiándose en

- 2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid declaró en su sentencia que los hechos probados constituyen el delito de atentado grave contra un agente de la Autoridad, del cual era autor el procesado Faustino Hernandez, con la circunstancia atenuante de arrebato y obcecacion, y la agravante de haber sido castigado con mayor pena; y en su consecuencia, fundándose en los artículos 263 y 264 y generales del Código penal, le condenó á cuatro años, dos meses y un dia de prision correccional, multa de 250 pesetas y demás accesorias:
- 3.° Resultando que contra esta sentencia interpuso recurso de casacion el procesado Faustino Hernandez, fundándolo en el núm. 4.° del art. 4.° de la ley de 18 de Junio de 1870, citando como infringidos el párrafo primero del art. 264 y el artículo 87 del Código penal; y alegando que al acometer al sereno no le reconoció por tal por ser de dia y no llevar ningun distintivo del cargo que ejercia, y que obró impulsado por la necesidad que tenia de defender su vida, creyendo de buena fé que al dispararle un tiro con su rewolver tuvo intencion de herirle; por cuyas circunstancias se hizo acreedor al beneficio del citado art. 87 del Código penal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

Considerando que en todos los casos del art. 4.º de la ley provisional de casacion criminal ha de partirse en los recursos de los hechos segun se estimen probados por las Audiencias, porque para deducir si se ha cometido ó no la infraccion alegada este Supremo Tribunal tiene que aceptarlos como hayan sido consignados en la sentencia:

Considerando que, segun ellos, el procesado reconoció primeramente como agente de la Autoridad al sereno, que procuraba apaciguarle, y el cual ejerció estas funciones durante el dia, sin embargo de lo que trató de apalearle con anterioridad al disparo casual ó intencional del arma de fuego, que es lo que se alega como causa impulsiva de su agresion:

Y considerando, por consiguiente, que el recurso que se separa de los hechos, tales como aparecen probados en la sentencia, no es admisible conforme á la ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lu-

gar á la admision del que ha sido interpuesto por Faustino Hernandez Lúcio, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos procedentes en justicia.

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Ortiz de Zúñiga. — Tomás Huet. — José María Haro. — Manuel Leon. — Francisce de Vera. — Mariano García Cembrero. — Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Exemo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 20 de Marzo de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Marzo de 1872, en el expediente núm. 1.439 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Roque Foz y Llombat:

- 4.º Resultando que entre ocho y nueve de la noche del 26 de Marzo de 4874, en la calle del Olmo de la ciudad de Barcelona, José Camprodon recibió varias heridas, una de ellas penetrante en la cavidad del pecho, que le produjo la muerte el dia 28, es decir, á los dos dias:
- 2.º Resultando que instruida causa por el Juez de primera instancia, se remitió en consulta á la Audiencia de dicha ciudad; y la Sala de lo criminal dictó sentencia y declaró que los hechos probados constituyen el delito de homicidio, sin concurrencia de circunstancia alguna apreciable; que de él era responsable como autor Roque Foz; y haciendo aplicacion del artículo 449 del Código penal, le condenó en 44 años, ocho meses y un dia de reclusion, inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, y al pago de las costas:
- 3.º Resultando que contra dicha sentencia, á nombre del procesado, se ha interpuesto recurso de casacion citándose infringido: primero, el art. 420 del Código penal, porque habiendo ocurrido el hecho en riña y no resultando quién le infirió las lesiones, este artículo, y no el 419, es el que ha debido aplicar-

se: segundo, la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código de 4850, pues no apareciendo prueba plena de la criminalidad del procesado, segun dicha regla, ha debido imponerse la pena en el grado mínimo y no en el medio, como se hace en la sentencia, procediendo la admision del recurso porque las infracciones alegadas están comprendidas en los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley que le establece:

Visto, y siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

- 1.º Considerando, respecto á la primera infraccion, que se funda en un hecho diverso y contrario á los aceptados por la Sala al suponer que se ignora quién causara á Camprodon las lesiones, cuando esta da por probado que fué el procesado:
- 2. Considerando, en cuanto al segundo, ó sea la infraccion de la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código de 1850, que el delito motivo de esta causa se ejecutó despues de la publicacion de la ley tambien provisional sobre procedimiento, desde cuya época quedó sin efecto la anterior, ó sea la de 1850, para los delitos que con posterioridad á su publicacion se cometieran:
- 3. Y considerando, por tanto, que no existe motivo fundado para la admision del recurso por ninguno de los dos motivos:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al del interpuesto por Roque Foz, con las costas: comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Exemo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 22 de Marzo de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta corte durante la segunda decena de Marzo de 1872.

			1	NACIDOS VIV	'08.				NACIDOS S	SIN VIDA Ó I	MUERTOS ÁN	TES DE SU	INSCRIPCION	l.	TOTAL
JUZGADOS MUNICIPALES.		LEGÍTIMOS.		NO	LEGÍTIMO	s.	TOTAL	-	LEGÍTIMOS	•	N	LEGÍTIMO	s.	TOTAL	DE ÁMBAS CLASES.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de vivos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de muertos.	
Audiencia. Buenavista. Centro. Congreso Hospicio. Hospital Inclusa Latina. Palacio. Universidad.	6 44 46 47 49 23	8 42 7 5 49 45 48 48 40 45	24 24 43 49 35 32 37 44 46	2 2 4 3 4 5 9 44 4 4	25 3 3 6 21 5 4	4 7 4 4 41 50 46 6	25 34 44 22 39 43 87 57 22 34	» 4 3 2 4	4 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	4 » » 2 3 3 2 4	» » 4 » 4	1 » » » » » » » » » » »	1 1 2 7 1 1 3 4	2 1 2 2 3 40 4 2 8	27 34 44 23 41 43 97 61 24
TOTALES	137	127	264	56	54	410	374	8	7	45	41	3	14	29	403

Madrid 27 de Marzo de 1872.—El Director general, P. Λ., el Subdirector, Rómulo Moragas y Dróz.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la segunda decena de Marzo de 1872, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la segunda decena de Marzo de 1872, clasificadas segun las causas que las motivaron.

			F	ALLEC	IDOS		BEPARE ON THE BETTER SORT							F	FALLE	CIDOS						
JUZGADOS									TOTAL	JUZGADOS	D	B MUERTE	NATURAI	1.	DR MI	JERTE	DE MU	ERTE	DE MI	UERTE	101	TAL
MUNICIPALES.		VARO	ONES.			HEMI	BRAS.		GENERAL.	MUNICIPALES.	RNFERM COM		ENFERMI EPIDÉMICA GIOS	s é conta-				, BERIDA,	1	(VEJEZ).	GENE	RAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.			Varones.	Hemb≱s.	Varones.	Hembras.	Varones	Hembras.	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Audiencia Buenavista Centro Congreso Hospicio Hospital Inclusa Latina Palacio Universidad Totales	6 7 7 5 28 25 45 48 4	1 4 4 4 2 15 4 5 4 40	3 4 4 4 45 4 5 4	5 44 42 42 7 58 30 20 27 45 497	8 10 8 5 7 21 32 43 6 8 418	1 3 4 41 5 2 6 4	2 2 2 2 2 2 40 3 5 5 31	11 12 13 8 12 42 37 18 15 14 182	46 23 25 20 49 400 67 38 42 29	Audiencia Buenavista. Centro Congreso Hospicio Hospital Inclusa Palacio Universidad. Totales	5 14 14 12 6 54 21 46 27 45	11 12 11 8 14 40 28 14 15 12 162	» » 44 » 44 »	» 4 5 4 »	» 41 » 7 » 8	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	» 4 » » »	2 2 3))) (2))) (3)	" " 1 " 4	5 44 42 7 58 30 20 27 45 497	14 12 13 8 12 42 37 18 15 14 182

ALMIRAN TAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 40.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Istria.

FARO DE LA MADONNA DELLA SALUTE.—Desde el 2 de Marzo de 1872 se enciende una luz de aparato lenticular de quinto órden en un candelabro situado en el baluarte que hay en la punta de la Madonna della Salute, en Pirano.

Dicha luz es fija roja; ilumina un sector de 270°; está à 10 metros de altura sobre el nivel del mar y puede avistarse á nueve millas de distancia.

FARO DE LA PUNTA DEL DENTE.—Segun anuncio de la Junta de Comercio de Trieste, desde el 26 de Febrero de 1872 se enciende una luz de aparato lenticular de quinto órden en la punta del Dente, cerca de Puerto Quieto.

Dicha luz es fija blanca; da un destello cada tres minutos, precedido y seguido de un corto eclipse; está á 12,2 metros de altura sobre el nivel de la pleamar media, y puede avistarse á distancia de 12 millas.

La linterna, cuya cúpula ó parte superior es verde, está colocada en el ángulo NO. de la casa de los guardas, que tiene dos pisos, es blanca con persianas verdes, y se halla en 45° 17′ 50″ lat. N. y 19° 46′ 35″ long. E.

De la parte del S. los destellos no comienzan á verse hasta que el faro demora al N. ¼ NE., pues desde este rumbo hácia tierra la luz se oculta para indicar los bajos (le secche) delle Erbe y de Civran, así como el bajo (basso) foráneo de Civran. Además tampoco se ven los destellos desde el sector comprendido entre el SE. ¼ E. y el S. 40° E., ó sea desde el sector en que se halla el bajo (la secca) de Val, que está como á una milla al SO. de Cittanuova. Siguiendo cualquiera de estas dos marcaciones no se encuentra ménos de 6 metros de agua á bajamar. Dentro de Puerto Quieto la luz alumbra hasta la entrada de los muelles.

Costa de Italia.—Luz de Ancona.

A causa de haberse prolongado 16 metros más la escollera que sale de la extremidad del muelle del Sur, resulta que la luz que ántes se hallaba á 48 metros de la extremidad de la escollera se halla ahora á 64 metros.

Por tanto los buques que entren en el puerto deberán dar á la expresada luz un resguardo de 80 metros cuando ménos.

MAR NEGRO.

Costa de Rusia.—Boca del Dniester.

En lugar de los faroles viejos que de noche se largaban en un asta en el cabo Tsarigrad, en la boca del Dniester, se largan ahora otros dos que iluminan todo el horizonte, y que con tiempo claro pueden avistarse á distancia de 10 millas.

Rio San Lorenzo.—Orilla del Canadá.—Faro de San Roque

Respecto al faro flotante fondeado sobre el veril NO. del bajo de San Roque, en el rio San Lorenzo, más abajo de Quebec, del cual se trata en el aviso núm. 4 de 6 de Febrero de 1872, se tiene noticia de que está por 5,8 metros de agua á bajamar de sizigias, en el sitio que ocupaba la boya negra de la entrada meridional de la angostura entre el Middle Ground y los bajos de San Roque, en 47º 20' lat. N., y cási á cuatro millas al N. 74º O. de la iglesia de San Roque.

La demora es verdadera.—Variacion 18º NO. en 1872.

OCÉANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Cabo de Buena Esperanza.—Valiza de la punta Struys.

Segun anuncio del Gobierno del Cabo de Buena Esperanza, la Junta de Faros ha construido en la punta Struys, á 10 metros de altura sobre el nivel del mar, una valiza de piedra de 3 metros de ancho en la base y de 1,8 metros de alto, rematada por una bola de cobre de 1,2 me-

tros de diámetro. Dicha valiza, que está pintada de rojo por la cara que cae al mar y á fajas rojas y blancas por las caras oriental y occidental, se halla cerca de la línea de pleamar de sizigias.

Rio de la Plata.-Faro del cabo de Santa Maria.

Segun anuncio del Director general de Marina y Capitan de puerto de Montevideo, desde el dia 15 de Junio de 1872 se encenderá un faro de primer órden en una torre octogonal construida en el cabo de Santa María, que es una punta de poca altura y fácil de reconocer desde cerca por dos islotes inmediatos, nombrados Paloma y Tuna, la cual pertenece al territorio de la república oriental del Uruguay, y se halla en la embocadura del rio de la Plata.

La luz es blanca, giratoria y á esplendores de minuto en minuto; abraza tres cuartas partes de horizonte, y en tiempo claro se podrá ver á distancia de 18 á 20 millas desde los palos de un buque.

La torre tiene 36,5 metros de elevacion sobre el nivel del agua, y está situada en 34° 40′ 30″ lat. S. y 47° 57′ 10″ long. O.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Archipiélago del Japon.

FARO DE ROKUREN.—Segun anuncio del Gobierno japonés, se enciende una luz de aparato de cuarto órden en una torre recien construida en la isla Rokuren, á la entrada occidental del estrecho de Simonosaki.

Dicha luz es fija blanca; alumbra el sector mayor comprendido entre el S. 41° E. y el N. 12° E.; está á 27 metros de altura sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 12 millas.

La torre tiene 7,6 metros de altura, es de granito, y se halla situada en el extremo oriental de la isla en 33° 59′ 15″ lat. N. y 137° 4′ 50″ long. E.

Si viniendo de hácia el N. se lleva la luz ó la torre al S. 41° E., se pasará á media milla del bajo fondo que hay al N. de Ai-sima.

Las marcaciones son verdaderas. — Variacion 4º NO. en 1872.

Faro de Satano-Misaki.—Segun anuncio del mismo Gobierno, en Satano-misaki (cabo Chichakoff), extremidad meridional de la isla de Kiusiu, se enciende una nueva luz en lugar de la provisional que se encendia ántes.

La nueva luz es fija blanca y de quinto órden; se eleva 61 metros sobre el nivel del mar; puede avistarse á distancia de 21 millas; no ilumina hácia tierra el sector comprendido entre el N. 29° O. y el N. 62° E., y está en 30° 58′ 30″ lat. N. y 136° 52′ 25″ long. E.

La torre es blunca y octogonal; tiene 11 metros de alto, y se halla en una islita como á 1,5 cable de tierra.

Las marcaciones son verdaderas. — Variacion 3º NO. en 1872.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Parte O. del estrecho de Magallanes.—Piedra Roja.

Segun el reciente reconocimiento llevado á cabo por el Vaudrevil, vapor de guerra francés, resulta que la Piedra Roja, escollo situado en el Crooked Reach, entre el cabo Quod y la más meridional de las islas de Ortiz, á corta distancia al S. de la línea que pasa por estos dos puntos, consiste en un cabezo con 0,25 metros de agua encima y todo cubierto de frondoso cachiyuyo que lo da á conocer. A pique del cachiyuyo se cogen de 4 á 11 metros de agua. Si se va hácia la mancha blanca del Morrion se encuentran de 18 á 62 metros de agua; esta última sonda á un cable del cabezo, y luego no se coge fondo con 71 metros de cordel. Desde dicho cabezo se enfila la isla chica ó meridional de Ortiz con la punta meridional de la isla grande, y se marcan á rumbos opuestos la punta Crosstide y el cabo Quod.

La Piedra Roja no ofrece peligro sino á los buques que voltejean en esta parte del estrecho, los cuales cuando naveguen en vuelta del O. irán zafos de ella manteniéndose al S. de la línea tirada de la punta Crosstide al cabo Quod, desde el momento en que la isla chica de Ortiz se ponga al N.

Costa E. de la isla Wellington.—Escollo del Vaudreuil.

En el Indian Reach ó Brazo de Indios, parte del canal que forma la isla Wellington con la costa firme patagónica, ha descubierto el *Vaudreuil* un peligroso escollo situado entre las rocas del Tuscarora y el más septentrional de los tres islotes del Oeste que hay enmedio del paso. Cuando los botes del *Vaudreuil* se acercaron á dicho escollo, vieron dos cabezos de piedra negruzca, de los cuales el uno sobresalia 0,5 metro y el otro 0,3 metro fuera del agua, y en los cuales rompia furiosamente la mar. Uno de los botes cogió entre los dos cabezos de 4 á 8 metros de agua, y á 5 metros del cerco de cachiyuyo que los rodea encontró de 9 á 14 metros de agua sobre piedra y conchuela partida. Desde los cabezos se marca el islote más septentrional de los tres del Oeste al S. 7º 15' O. distante 8 cables; y se enfila el segundo de dichos islotes con la punta occidental de la isla grande que hay al S. de

Este escollo, del que el Tuscarora hizo una vaga mencion, es tanto más peligroso, cuanto que no debe velar más de cuatro ó cinco veces al año; que tiene encima muy poco cachiyuyo, y que está precisamente en la derrota de los buques que pasan al O. de los islotes del Indian Reach, y que despues de haber rebasado el más septentrional se disponen á atracar la costa oriental del canal para huir de las piedras del Tuscarora. Para zafarse de él se seguirá arranchando la costa de la isla Wellington hasta llegar por el través del grupo de islotes que cierra la caleta que hay al S. de Puerto Eden, próximamente á media distancia entre la punta meridional de dicho puerto y los islotes del Indian Reach, y entónces se podrá meter la proa sobre estribor.

Las demoras son verdaderas. — Variacion 22° NE. en 1872.

Costa E. de Australia.—Bahia Moreton.

Segun anuncio del Gobierno de Queensland, á causa de que la puntilla ó restinga de Vénus continúa avanzando hácia el N., no se deberá tratar de montarla llevando los faros enfilados, como aconsejan las antiguas instrucciones, sino que se deberá doblarla llevando el faro del cabo Moreton, abierto al N. del faro de Yellow Patch, una distancia igual á la mitad de la diferencia de altura entre ellos.

Madrid 23 de Marzo de 1872.—Por órden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

=000000cc

ministerio de hacienda.

Junța de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda no preferente del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Nominal. Pesetas.	Cambio.
D. José Lopez Polin	19.855 80	99,99

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Interesados.	Nominal. Pesetas.	Cambio	·Efectivo. Pesetas.
D. José Lopez Polin	4.963 95	99,99	4.96345

Madrid 27 de Marzo de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 4.º de Abril próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las elases activa y pasiva que cobran por esta Tesorcría. El de las pasivas tendrá lugar:

Dia 1.º, de once à tres.

Monte-pio civil, Monte-pio militar y pensiones remuneratorias.

Dia 2, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Dia 3, de id. à id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Dia 4, de id. á id.

Monte-pio de la Real Casa, desde 4.000 rs. inclusive abajo.

Dia 5, de id. á id.

Cesantes y jubilados de la Real Casa, desde 4.000 rs. abajo.

Dias 6, 8, 9 y 10.

Todas las nóminas sin distincion. Retenciones, desde el 9 en adelante. Madrid 27 de Marzo de 1872.—I. Ortiz y Casado.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, -SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

losResúmen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre de 1871, comparado con igual mes del de 1870, y el de las que lo fueron en nueve primeros meses de dichos años.

						STATE OF THE PARTY	Company of the Party of the Par		Control of the second second	A STATE OF THE STA	AND COMPANY OF THE PARTY OF THE		BACK IN BURNING A PROPERTY.	THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF PERSONS ASSESSMENT					-	The state of the s
															DIFERENCIAS	MAS ENTRE	EL MES DE	OCTUBRE	DE 1870 Y	1871.
	SO TITUTE I	,	IN LOS NUEVE PL	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1870.		v los nueve pri	EN LOS NUEVE PRÍMEROS MESES DRL AÑO 4874.	gl año 1871.	en el mes de	EN EL MES DE OCTUBRE DEL ANO 187	NO 1870.	en el mes de	EN EL MES DE OCTUBRE DEL ANO 1871	NO 1874.	más en el mes de	DE OCTUBRE DE 1871	E 1871.	MÉNOS EN EL MES	S DR OCTUBRE DR	DE 1871.
	ARTICOLOS.	UNIDAD.	Cantidades.	ļ	<u> </u>	Cantidades.	Valores. I	Derechos. Ca	Cantidades.	Valores. I	Derechos. C:	Cantidades.	Valores. I	Derechos. Ca	Cantidades.	Valores. D	Derechos. — Ca	Cantidades.	Valores.]	Derechos. Pesetas.
							- 1	Leseras.	1	}			. [1		1		
Clase 1.* del Arancel	s minerales y el coke	Ts. de 1.000 k. Kilógramos	396.907 929.940 824.990	14.869.697 938.876 837.303	\$40.479 227.323 408.864	$\begin{array}{c c} 337.667 & 4.433.450 \\ 2.630.074 & 4.630.074 \end{array}$	44.848.345 895.598 738.446	422.083 228.758 193.284		4.249.838 38.228 44.560	41.661 9.238 9.160	46.445 496.434 407.294	1.614.025 147.399 135.510	47.644 38.539 35.685	12.786 149.384 342.731	364.187 409.474 90.950	5.983 29.304 26.525		2 2 3	2 2 2
			24.459.024	6.414.502			5.975.227		4.520.308	547.540	157.247 3.	3.745.348	862.594	Ge	.195.040 1.950		136.462 3.220	* =	787	* *
Clase 2 $ $	Hoja de lataCobre y laton	a a	1.18%.335 338.055	940.1% 685.096			4.420.937	483.90%	14.841	97.024	5.860	84.726	244.991		66.885	477.970	30.454			* *
	Alambres	2 R	4.724.784 $4.403.904$	934.832 $4.252.470$		%.%66.%50 5.438.757	4.240.628 $4.087.756$	193.229 13.363	132.974	34.360	35.8 35.8 35.8 35.8 35.8 35.8 35.8 35.8	652.729	130.546	4.63%	519.755	99.486	10.150	e e	a a	÷ •
	Los demás productos del reino vege- tal no expresados en partidas del		,								9		1		20,00		i			
Close 3 a	Arancel Colores, tintes v barnices	« «	859.884 $4.481.407$	930.776			4.133.742 $ 3.596.902 $	95.956 254.721	55.840 424.827	69.763 234.540	5.626 39.108	419.005 187.455	149.757 308.722	11.663 30.728	63.195 62.628	79.995	6.037	* *	a a	8.380
:	Coruro de sódio (sal comun)	* *	21.383.280	2.084.869	694.955	4.050.691	42.038	34.146	159.296		4.178	78.77%	3.151	2.560		~	· «	80.524	12.380	1.648
	Los deinas productos quimicos y tos farmacéuticos	2	47.789.044	6.342.430	538.288 4	18.160.465	6.254.394	568.367	448.458			.592.766	635.948			436.261	42.011		a :	*
	Perfumeria y esencias	a 2	67.666	405.997	4.5		75.885.332	197.675				$42.055 \\ 674.620$	$\frac{72.330}{1.644.888}$	18.083		91.70%	1%.940 %3	96.045	307.200	* *
Clase 4.*	Hilados de algodon				276.745			454.882				20.380 63.078	426.349	40.938	12.011 98.494	69.370 976.766	23.807	s :	e a	
	Tejidos de algodonHilaza, de cáñamo ó de lino	* *						2.065.629 1.592.784			-	642.456	2.936.024	476.698	-		104.437			
Clase 5	Tejidos de cañamo ó de lino		276.509	9.55%.983			3.060.722	749.885				81.915	393.744	90.54%		249.959	56.846 430	" 6 037.	% 98.074	2 2
Clase 6.*	Lana en rama	* *		$\frac{2.204.670}{13.352.702}$				3.412.082				197.893	2.939.076	784.145		4.576.240	449.762	, co.	2 *	
Clase 7.*	Seda en rama	2 2		6.844.344 8.868.767	444.264 765.993			140.654 854.972	5.545 4.458	549.875	9.147	$\frac{14.746}{9.415}$	354.590 777.890	23.754 130.689	6.231	24.715 299.355	14.607 59.242	~ *	* *	a a
Clases 4. 5			107.692	1.734.000	342.275	128.224		424.895			45.087	37.895	360.103	84.361	13.674	147.345	39.274	~	*	~
6. y 7 Clase 8		*	4.455.895	4.494.635	249.148	874.954	4.132.964	203.092	87.899	64.937	40.396	444.608	168.776	31.056		103.839	20.660	*	æ	2
		Millares	9.468			9.349			632 0 038)	li di		_	200) 000 00	126 35.525 (000) 60000	* *		
Clase 9.	Maderas	Unidades	60.723	7.237.402	447.790	79.386	8.156.593	384.996 \	7.340	540.907	~~ 	14.705	%.19%.%95 	86.886	~~	651.388	00.803 / - -	; ;	*	2
:	Muebles y artefactos de madera	Kilogramos	3.390.6187 456.848 ₁	772.308	488.694		914.076	151.458	26.929 26.929	47.047	738	69.780	133.818	22.754		86.774	15.046		8	
Clase 10 {	Ganados	Unidades Kilógramos	124.080 5.097.958	1.904.809 $7.397.348$	247.230 607.787	94.759 4.880.360	2.459.340 $7.560.951$	259.352 629.164	7.316	74.343 460.704	9.555	16.553 471.842	850.800		9.237 189.772	247.534 + 390.099	$\frac{11.481}{32.150}$	a a	* *	2 2
	Máquinas, piezas sueltas y aparatos	÷	779.947	4.553.356	944.750	5.840.900	8.774.690	098.808	386.444	256.469	906	699.404	809.498	53.967	342.960	553.329	38.364	*	*	?
Clase 14.*	Carruajes y piezas sueltas para los	2000	1010	200 212	010121	0200	020 026	2/ G 20	ලෙ	4.4.470		0 3U0	74.496	19 999	0.00	707 02	12 684		=	*
)	Unidades	%.151) 43)	0.02.010	104.210	%.%30 56)	010.000	00.00	\$ @\$	× 1+ 1+ 1+ 1+ 1+ 1+ 1+ 1+ 1+ 1+ 1+ 1+ 1+	0.000	~ co	007:47) 10.00	~.×.× 3 ~	90.124		- ~		
	. Embarcaciones $\dots \dots \setminus \{$	ķ	90 078	4.979.897	261.708		6.803.676	397.774	1.047	282.441	13.088	9.594	567.481	34.407 {	4.544	285.040	%4.319 \ \	*		a.
	:		19.847.795	9.923.897	3.684.338 14		9.953.464	3.749.999 89 8		1.343.077		676.409			, 3709	,, 7.4.90%	5.515	10.044	5.0%	2 2
	Trigo	* *			1.469.314 5	50.581.447		-				254.536				# 00.1.	***************************************	1.203.436	2.427	36.403
3	de t :	2 2		3.350.675 24.402.929	506.499 6.456.470 2	7.066.602 $9.742.970$		347.995 5.804.572							_		25.509 414.459			a a
Clase 1% \	Cacao Café			4.163.400		4.083.440	6.541.794 9		479.794	290.240 204.424		524.985 235.534	843.399 257.630	280.954 36.647		553.189 56.229	188.894 "	* *	* *	3.456
			285.262	1.524.127	65 1	245.631		965.944				43.039					36.553 127.664	*	* *	2
	Aguardiente	Hectólitros	126.656 153.002	7.265.603		85.738 476.697						13.19 <i>1</i> 24.722					8.806	· ·	3 8	e e
Clase 13			408.924 62.309	584.458 $4.313.905$	422.403 340.872	104.623 71.082	386.740 989.460	415.318 375.587	4.884		5.507 35.647	18.835 9.164	64.262 166.000	24.425 56.409	43.954	36.727 25.998	15.618 20.462		* *	* *
	Los demás artícujos	, ;	0.5 1 €5	253.291.109 3	33.140.646 4.765.620	20.7	271.877.064 35	33.497.376 5.213.756	46	16.950.498 2.	2.857.729 467.030	Ġξ	28.893.503 4. "	4.742.294 867.931	12.	12.298.862 4.	4.934.422 400.924	<u> </u>	355.857	49.557
			<u>। दुर</u>	253.294.409 3	37.906.266	1 60	271.877.064 38	38.713.132	16	16.950.498 3.	3.324.759	 	28.893.803 5.	5.640.245	12.		2.335.043		355.857	49.557
•	-		más en valore	valores en Octubre de 1874, comparado con 1870	e de 1874, cc	omparado co	n 4870								14.	11.943.005	. 985 486		* *	* *
	, 1	m ap qe m	mas en derect más en valoro	mas en derechos en Octubre de 1874, comparado con 1970	ore de 1871, eve primero:	comparado e s meses de 1	300, 4870 (874, compan	ados con 48	70						43.	43.585.955	00#.00%		*	. ((
		de m	iás en derec	hos en los m	ueve primer	os meses de	4874, compt	rados con 4.	870						:	a.	998.908		u.	

Las Aduanas que más principalmente han contribuido al aumento de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Málaga, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Baleares.

Madrid 30 de Marzo de 1872,—El Director general de Aduanas, Luis Bodriguez Seoane.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Tudela de Navarra.

1. El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Soria á Tudela, por Aldealpozo, Matalebreras, Agreda, Tarazona, Tórtoles, Navallos, Monteagudo y Cascante, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los coches que se destinen al servicio tendrán almacen para la correspondencia independiente del de los equipajes de los viajeros.

partan para otros destinos. Los coches que se destinen al servicio tendrán almacen para la correspondencia independiente del de los equipajes de los viajeros.

2. La distancia de 88 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 14 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos envas causas no convento.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

del Administrador principal de Correos de Soria.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.° Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista ó cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.* La cantidad en que que de rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria ó en la de Pamplona.

cion principal de Correos de Soria ó en la de Pamplona.

40. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo 'solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse decde el din en que se reciba la comunicación.

naga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del tér-

mino de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Soria, Navarra y Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Agreda, Tudela y Tarazona, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 18 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultaren equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa de positar préviamente en cualquiera de las Tesorerías de las citadas provincias ó en la subalternas de Agreda, Tudela y Tarazona, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los respectivos Gobiernos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, conforme á lo dispuesto en la Real órden circular de 24 de Enero de 4860.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente :

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Soria á Tudela y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será descelada

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correspondiente para la

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni

traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de

la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público

Madrid 24 de Marzo de 1872.—El Director general, Justo T. Delgado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas del mismo en 31 de Enero de 1872.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
446 447 449	Casa del Banco: su valor actual Menaje: su valor en la actualidad Préstamos sobre alhajas: 12 pagarés en cartera	18.344'58 2.636'98 47.650
120 121 122	Idem id. fincas: por nueve escrituras Idem id. buques: por ocho id Junta de Obras públicas: resto de su dé-	32.400 54.600
123	bito	891 ·93 460·78
424 426 438 470 482	Gastos de pleitos: por costas pagadas Partidas en suspenso: premios por cobrar. Gastos: desde 4.º de Noviembre de 1871. Escrituras en litigio: por tres en demanda. Tesoro: existencia en metálico y billetes. Pagarés descontados: 225 pagarés en car-	496 '72 3.000 3.030 '02 40.843 '04 4.058.470 '74
100	teratera	4.457.26598
	Total	2.389.160.74
	CUENTAS ACREEDORAS.	
127 128	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	600.000
434 435	pital. Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.° de Noviembre de 4874	23.274 [.] 48 4.688 [.] 52
436	Premios en suspenso	369.79
437 440	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar	4'86 467'40
464 469	Depósitos: 404 con	92.394'34 4.920
475 476 477 480	Libramientos aceptados: tres por valor de. Billetes en caja 41.449: su valor Idem en circulacion 5.481: su valor Cuentas corrientes: 466 con	48.481·47 296.090 303.940 990.565·94
	Total	2.389.160'74

Manila 34 de Enero de 4872.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. de Inchausti.—Es copia.—El Jefe de la Seccion de Gobierno y Fomento, Félix Coll y Moncasi.

Estado del movimiento de buques mercantes y de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

		NOMBRE	* ************************************	NUMERO	SU MA	.QUINA.	TONEL	ADAS DE	E	NTRADA.		SALIDA.
NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	DEL CAPITAN.	BANDER	tripulantes.	Clase.	Caballos de fuerza.	su arqueo.	su carga.	Dias.	Procedencia.	Dias.	Destino.
Calabar. Volta. Yoruba Jamete. Volta. Jamete. Francois Marie. Sarah Bee Loanda María. Sarah Calabar. Lagos. María Sarah Sainte Philomene. Lagos. Yoruba	Idem Idem Idem Goleta Paquete Goleta Barca Pailebot Vapor Paquete Pailebot Idem Paquete Idem Pailebot Idem Paquete Pailebot Idem Pailebot Idem Pailebot Idem Paquete Idem	Mr. Burleigh Mr. Griffiths. Mr. Crofht Mr. Geckil Mr. Criffiths. Mr. Geckil. Mr. F. Tage Mr. Kare. Mr. Yaky Mr. Colland. Mr. Parkinson Mr. Kare Mr. Colland Mr. Weston Mr. Davis Mr. Kare. Mr. Mr. Kare. Mr. Coroff Mr. Croff	Inglesa Idem Idem Idem Idem Idem Francesa. Inglesa. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	45 50 22 45 22 45 5 22 46 42 5 46 47 5 46 47 5	Hélice Idem '' '' '' '' '' '' '' '' '' '' '' ''	250 250 200 250 250 250 250 250 275 275 200	765 931 4.090 94 934 99 40 460 898 65 40 898 782 8 40 248 782 4.090		% En.° 4 7 8 " 41 14 47 49 20 22 22 23 27 28 28	De Bonny De Liverpool De Calabar De Calabar "" De Bubi De Bonny De Lobey De Victoria De Calabar De Bonny De Bubi De Bubi De Swansea De Liverpool De Loanda	30 2 En.° 4 3 8 9 9 12 15 17 3 22 22 23 23 28 28 28	Para Calabar. Para Loanda. Para Liverpool. Para Camarones. Para Lagos. Para Bubi. Para Camarones. Para Liverpool. " Para Liverpool. Para Calabar. Para Bubi. " Para Liverpool. Para Liverpool. Para Calabar. Para Bubi.
				DE GT	ERR	7.						
NOVED DE DES		NOMBRE	c		NUMERO	MAQU	UINA.	NUMERO	E	NTRADA.		SALIDA.
NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	DEL COMANDA	NTE.	BANDERA.	de tripulantes.	Su clase.	Caballos de fuerza.	de cañones.	Dia.	Proceden c ia.	Dia.	Destine.
Bittern	GoletaIdemIdemIdemIdem	. Mr. S. Clair D. Luis G. Izqui	erdo E	nglesadem Sspañola.	92 92 440 27	Hélice . Idem Idem	460 460 80 "	3 3 3 4	2 45 47 49	De Jelah Coffee. De Corisco De id De San Tomé	24	Para la mar. Para la mar. Para la mar. Para la mar.

Santa Isabel de Fernando Póo 34 de Enero de 4872.—El Secretario interino, Clemente Ramos.—Hay un sello que dice: Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.—Es copia.—El Jefe de la Sección de Gobierno y Fomento, Félix Coll y Moncasi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Albacete.

En el expediente de alcance que se sigue en esta Administracion contra D. Leandro Campoamor, he acordado se le cite por este segundo edicto, como igualmente á D. Pascual Fernandez; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio correspondiente en el expediente que se sigue para hacer efectiva la responsabilidad administrativa.

Albacete 26 de Marzo de 1872.—A. de Cereceda.

Administracion económica de la provincia de Gerona.

D. Mariano Arnau y Lambea, Jefe de la Administracion económica de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los herederos del difunto D. Isidro Blanco de la Carrera, Contador de Hacienda pública que fué de esta provincia en el año 1856, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten por si ó por medio de apoderado á responder del cargo que resultó á dicho finado, como otro de los claveros, al descubrirse el desfalco que ocasionó el Tesorero D. Joaquin de Rea y Moreda; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el per-

juicio que haya lugar. Gerona 21 de Marzo de 1872.—Mariano Arnau.

D. Sandalio Granja, Jefe de la Intervencion de la Admi-

nistracion económica de esta provincia. Certifico que en esta oficina se instruye expediente por de-legacion del Tribunal de Cuentas del Reino para el reintegro de 98.894 pesetas 79 céntimos, resto de mayor suma á que ascendió el desfalco ocasionado por D. Joaquin de Rea y Moreda, Tesorero de Hacienda pública que fué de esta provincia en 1886.

Y para que conste, à los efectos que previene el art. 124 del reglamento orgánico del referido Tribunal, expido la presente en Gerona à 21 de Marzo de 1872.—V.º B.º—Arnau.—Sandalio

Administracion económica de la provincia de Madrid.

INTERVENCION .- CLASES PASIVAS.

El dia 1.º de Abril próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activa y pasiva que perciben sus haberes por la Caja del Tesoro de esta provincia.

Lunes 1.º, de diez y media á tres y media.

El de las pasivas tendrá lugar:

Jefes retirados, Monte-pio civil, desde la letra R á la Z, y los que son alta en esta clase, y tercera clase del Monte-pio

Martes 2, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios, ménos los de Hacienda, y segunda clase del Monte-pio militar.

Miércoles 3, de id. á id.

Cesantes de Hacienda, Monte-pio civil, de la \boldsymbol{A} á la \boldsymbol{E} , y clase de Marina del Monte-pio militar

Jueves 4, de id. d id.

Capitanes y subalternos retirados, emigrados de América, convenidos de Vergara, Monte-pio civil, de la F á la L, y pensiones remuneratorias.

Viernes 5, de id. á id.

Retirados de Marina y tropa, exclaustrados, Monte-pio civil, de la M á la Q, y Monte-pio de Jueces.

Sábado 6, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios y primera clase de Monte-

Domingo 7, de nueve á dos.

Clase de tropa que cobra cruces pensionadas.

Lunes 8 y martes 9, de diez y media á tres y media.

Todas las nóminas sin distincion, y los indivíduos que son alta en las del Monte-pio militar.

Miércoles 11. de id. á id.

Retenciones exclusivamente.

Madrid 27 de Marzo de 4872.—El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Habiéndose extraviado la carta de pago expedida por esta Caja en 12 de Febrero de 1863 por depósito necesario en metálico con interés de 3 por 100 al año, números 254 del diario de entrada y 12 del registro de inscripcion, importante 11.942 reales ó sean 2.985 pesetas 50 céntimos, impuestas por D. Antonio Guzman Call, por mano de D. Juan Borrego, se anuncia por el presente para que la persona en cuyo poder exista dicho documento lo entregue en la Intervencion de esta Administracion económica; en la inteligencia de que trascurrido el plazo de dos meses de la publicacion en la GACETA DE MADRID, sin reclamacion de tercero, se declarará nulo y de ningun valor y se devolverá el citado depósito, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga 22 de Marzo de 1872.—Antonio Lopez.

Administracion económica de la provincia de Tarragona.

D. Francisco Corbella y París, Jefe de la Seccion administrativa, ejerciendo funciones de Interventor de la Administracion económica de esta provincia.

Certifico que en el expediente seguido contra D. Pedro Alvarez por delegacion del Tribunal de Cuentas del Reino, apa-

rece la providencia siguiente: «Resultando de este expediente que no halpodido averiguarse la residencia actual de D. Pedro Alvarez, Comisario que fué de proteccion y seguridad pública de Reus en el año de 1848, y sí sólo que se hallaba al parecer en Francia en 1849 ó 1850, cítese por medio de llamamiento en la GACETA DE MADRID Y Boletin oficial de esta provincia, segun dispone el art. 116 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, á fin de que se presente por si ó por medio de apoderado en esta Administracion económica de mi cargo en el término de 20 dias á reintegrar 891 escudos 200 milésimas de que aparece responsable por valor de documentos de vigilancia pública;

apercibido que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y

le parará el perjuicio que haya lugar.»

Y para que surta los efectos prevenidos en esta provincia expido la presente, visada por el Sr. Jefe económico, en Tarragona á 22 de Marzo de 1872.—Francisco Corbella.—V. B. . El Jefe económico, por ausencia, Cocina.

Direccion facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 26 del próximo mes de Abril tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica, la primera licitacion pública para contratar la adquisicion de efectos elaborados de cañamo que se consideren necesarios para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1872 á 1873 bajo el tipo máximo de 27 pesetas y 60 céntimos por cada 41 502 kilógramos de obra que elabore el rematante, y en 30 pesetas por cada 41'502 kilógramos de cáñamo rastrillado que entregue para el servicio de la máquina de vapor, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 200 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto contínuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad

Se exige al rematante como garantía el presentar en el acto un fiador abonado á satisfaccion de la Junta de subastas. Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas

que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 26 de Marzo de 1872.—Eugenio Fernandez.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de efectos elaborados de cáñamo que se consideren necesarios para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 4872 á 4873, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de pesetas (expresado por letra) por cada 44'502 kilógramos de obra elaborada, y.... pesetas por cada 44'502 kilógramos de cáñamo rastrillado para servicio de la máquina de vapor.

(Domicilio, fecha y firma.)

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública ante la referida Junta para el arriendo por seis años de los pastos del ter-reno que posee este establecimiento, titulado dehesa de Tabladilla, se anuncia al público que dicha licitacion tendrá lugar el dia 30 de Abril próximo, á las doce de su mañana.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados en los 40 minutos ántes de la hora fijada á la subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos de esta provincia de la suma de 75 pesetas, importe del 5 por 400 del total arrigndo de un años segun tino del puedo des total arriendo de un año, segun tipo del precio límite que lo es de 4.500 pesetas anuales.

Las proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el estable-cimiento citado, todos los dias no feriados, de doce á tres de la tarde.

Sevilla 23 de Marzo de 1872.—El Comandante, Capitan Secretario, Leopoldo G. Gordó.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para arrendar por medio de subasta pública el terreno que posee el cuerpo de Artillería en esta capital al sitio de la Enramadilla, titulado dehesa de Tabladilla, se compromete à efectuar el arriendo por el período de seis años y precio de (el que sea, por pesetas y céntimos en letra), acompañando en garantía el resguardo exigido. (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

En el próximo dia 1.º de Abril, á la una de la tarde, tendrá lugar el décimocuarto sorteo de las 424.370 obligaciones existentes del empréstito de 76 millones de reales contratado por la Municipalidad de esta villa con la casa-banca de los Sres. Erlanger y compañía, de París, bajo la presidencia de la Comision de Hacienda de esta corporacion, en la forma si-

guiente:
Constituida esta en sesion pública el dia y hora señalados se dará principio al acto con la lectura de este anuncio, procediéndose en seguida á levantar los sellos y plicas colocados en la portezuela del bombo en el sorteo anterior; y removido convenientemente, se extraerán por dos niños 40 papeletas, una á una, que designarán las obligaciones agraciadas.

La primera obtendrá el premio de	433. 000
Las dos siguientes, á 7.600, id	15.200
Las cuatro id., á 3.800, id	15.200
	201100
Las 40 id., á 4.140, id	11.400
Las 23 restantes, á 760, id	17.48 0

Terminado el sorteo en la forma referida, se volverá á cerrar el globo con las tres llaves que asegurarán la conservacion en el mismo de las papeletas restantes que han de servir para los sorteos sucesivos; y plicada la portezuela, se sellará y rubricará por el Sr. Presidente y Secretario de la corporacion ó persona que haga sus veces, extendiéndose de todo el acta

El resultado de dicho sorteo se publicará en la GACETA y

Diario oficial de Avisos de esta capital. Lo que se pone en conocimiento del público para que llegue

al de los interesados. Madrid 28 de Marzo de 1872.-El Secretario, José Dicenta

Alcaldía constitucional de Malagon.

Vacantes las dos plazas de Médico-cirujanos titulares de esta villa, dotadas con 1.000 pesetas anuales cada una, pagadas de

fondos municipales para la asistencia de 200 familias pobres cada uno de ellos, se hace público para que los que aspiren $\acute{\bf a}$ ellas presenten en esta Secretaría sus solicitudes en la forma prevenida en el art. 27 del reglamento de Partidos Médicos vi-gente en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GA-CETA DE MADRID; debiendo advertir que los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, y que la poblacion consta de 4.400 vecinos.

Malagon 4 de Marzo de 1872. — El Alcalde constitucional, P. O., el primer Teniente Alcalde, José Dominguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que el dia 40 del corriente mes fué hallado en el sitio del Corralon, término de Valdilecha y camino de Corpa, el cadáver de un hombre desconocido en completo estado de putrefaccion; el cual vestía calzon corto de color de pasa, polainas de lo mismo, chaqueton y chaleco, todo de paño y de color de pasa, faja negra, y por calzado abarcas de suela; y segun manifiestan los Facultativos que practicaron su autopsia, seria de 50 años de edad y de cinco piés y medio de estatura, sin que hayan podido adquirirse más señas personales.

En su virtud, en providencia de este dia he acordado se inserte el presente edicto en la Gaceta de Madrid á fin de que llegue á conocimiento del público por si alguna persona supiese quién sea dicho hombre cadáver, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar la oportuna declaracion para acreditar su identidad y causas que hayan podido ocasionar su muerte.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Marzo de 1872.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde el 45 del actual, á Juan Alvareda y José Juan para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue en averiguacion de los autores del robo de dinero y alhajas hecho á Doña Alejandra Sanz, vecina de Vicálvaro, en la noche de 1.º de Febrero último; prevenidos que de no hacerlo se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 23 de Marzo de 1872.—Juan Manuel Romero.-El actuario, Gregorio Azaña.

D. Vicente Martin y Cereceda, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido.

En virtud del presente hago saber que habiendo muerto intestado en la villa de Rincon de Soto D. Manuel Gumersindo Brieva, vecino que fué de la misma y natural de la ciudad de Corella, los que se crean con derecho á heredarle comparecerân en este Juzgado en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la fijacion de este edicto; que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 16 de Marzo de 1872.-Vicente Martin y Cereceda.—Por mandado de S. S., Manuel García. X—4559

Almendralejo.

D. Lúcas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se encarga á toda clase de Autoridades la busca, captura, detencion y remision á este Juzgado de D. José de Medina y Jimenez, Recaudador que ha sido de contribuciones en esta ciudad, por tenerlo así ordenado en la causa que contra él me hallo instruyendo por los delitos de abandono de destino y malversacion de fondos.

Dado en Almendralejo á 24 de Marzo de 1872.—Lúcas Poveda.—El Escribano actuario, Antonio Antolin y Bosch.

D. Lúcas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se encarga á toda clase de Autoridades la busca, captura, detencion y remision á este Juzgado de D. Gabriel de Medina y Jimenez, Recaudador que ha sido de contribuciones en Villafranca de los Barros, por tenerlo así ordenado en la causa que contra él me hallo instruyendo por los delitos de abandono de destino y malversacion de fondos.

Dado en Almendralejo á 24 de Marzo de 1872. Lúcas Poveda.=El actuario, Alejandro Nion.

D. Francisco Manrubia, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Berja.

Certifico y doy fé que en los autos de juicio civil ordinario seguidos en este Juzgado entre partes, de la una Dolores Martin Godoy, de la villa de Dalias, representada por el Procurador D. Gabriel Zapata, y de la otra los estrados del Juzgado y el Promotor fiscal, sobre declaracion de propiedad y adjudicacion de los bienes de dos capellanías fundadas por D. Diego Rodriguez Criado, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Berja, á 26 de Febrero de 1872, el Sr. D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito que pende actualmente entre partes de la una Dolores Martin Godoy, de la villa de Dalias, representada por el Procurador D. Gabriel Zapata, y de la otra los estrados del Juzgado y el Promotor fiscal, sobre declaracion de propiedad y adjudicacion de los bienes de dos capellanías fundadas por D. Diego Rodriguez Criado:

Vistos:

- 4.º Resultando que en 40 de Octubre de 4856 Diego Montoya Valdivia, como representante de su mujer Antonia Soto Godoy, solicitó que se le adjudicasen como libres los bienes con que dotó el expresado D. Diego Rodriguez Criado las capellanías colativas de familia que fundó por sus escrituras de 6 de Febrero de 4744 y 3 de Marzo de 4743, autorizadas por ante el Escribano Nicolás José de Chozas, segun acreditan las copias de dichos instrumentos que obran á los folios 60 al 72, todos inclusive, para cuya adjudicación propuso que se llamase á los parientes interesados por medio de edictos que se insertaron en el Boletin oficial de la pròvincia:
- 2.º Resultando que fallecida Antonia Soto, como se hizo constar en la correspondiente partida de defuncion, se apersonó á los autos para su continuacion su hijo Francisco Montoya Soto por medio del escrito de 31 de Octubre de 1867 (folios 29 y 30), acompañando la partida de nacimiento; y por haberlo pedido así, se mandaron fijar segundos edictos; pero no habiéndose opuesto persona alguna, se constituyó el asunto en prueba, durante cuyo término, no sólo se cotejaron los documentos producidos con anterioridad, sino que se trajeron varias partidas con el objeto de demostrar que la primitiva demandante Antonia Soto estaba en sexto grado civil con el fundador; en vista de lo cual el Promotor fiscal por su escrito de 30 de Abril de 1868 fué de sentir que se hiciese la adjudicacion á favor del Francisco Montoya Soto, prévias las formalidades legales; y en su consecuencia el Procurador D. Pedro Chacon, que entónces representaba al interesado, propuso la práctica de varias actuaciones para conocer el importe de las cargas corrientes que gravan sobre los bienes de las capellanías, y obtener del Diocesano el oportuno certificado prevenido en el art. 40 del Convenio con la Santa Sede é instruccion para su cumplimiento:
- 3.º Resultando que producido el mencionado certificado, segun se ve á los folios 408 y 409, por el cual consta que la liquidacion de las cargas eclesiásticas de la capellanía fundada en 6 de Febrero de 4744, vencidas y no satisfechas, importa la suma de 3.943 escudos 866 milésimas, y la correspondiente por los mismos conceptos á la capellanía de 3 de Marzo de 4743 importa otros 3.943 escudos 866 milésimas, equivalentes ámbas liquidaciones á 7.887 escudos 732 milésimas, ó sean 49.749 pesetas 33 cénts., se mandó por designacion de Francisco Montoya sacar á pública subasta un terreno viña en el pago del camino de Berja, y una casa sita en la villa de Dalias, calle de la Almohara; otra casa en la plaza de aquel pueblo y siete suertes de tierra en los términos de la propia de Dalias; mas como quiera que D. Baltasar Martin Criado y Doña María Villegas Lirola, tambien de Dalias, poseedores en concepto de dueños de dos casas embargadas, tuviesen conocimiento de la venta proyectada, comparecieron oponiéndose, justificando por de pronto sus derechos con documentos que obran en los autos, y en virtud de los mismos se sobreseyó en la subasta y remate de cada una de las referidas easas:
- 4.° Resultando que Francisco Montoya entabló en 24 de Mayo del 69 demanda reinvindicatoria contra Doña María Villegas por la casa indicada que ella habitaba, suponiéndose inmediato sucesor y ya adjudicatario de los bienes que componen la capellanía fundada en 3 de Marzo de 4743; pero en vista del auto que recayó en el 14 de Junio siguiente (folio 245 vuelto), se aquietó con aquel proveido, limitándose por su escrito de 3 de Agosto del propio año á pedir la designacion por el turno de un Abogado que se encargase de su defensa:
- 5.º Resultando que en este estado los autos, compareció el Procurador D. Gabriel Zapata, en nombre de Dolores Martin Godoy, por medio del escrito de 24 de Encro de 1870 (folios 222 y 223) acompañando el árbol del folio 248, y pidió que se tuviese á Dolores Martin como opuesta á la declaración intentada por Francisco Montoya, que con ella se sustanciasen los autos en virtud del mejor derecho que ostentaba á la obtencion de los bienes constitutivos de las capellanías indicadas por ser tataranieta de Doña Antonia Rodriguez García, hermana del fundador; cuyo escrito, con el árbol genealógico v las partidas sacramentales que tambien produio, se mandaron juntar á los antecedentes, sin perjuicio de resolver en lo principal, hasta que por auto de 28 del propio mes (folio 235) se mandó enterar á Juan de Fuentes Lirola, como marido de Josefa Montoya Gutierrez, hija de Francisco, de la oposicion interesada por la antedicha Dolores Martin; y efectivamente lo fué sin intervencion de su mujer por la diligencia de 14 de Febrero del mismo 70 (folio 243), manifestando que no se oponia á la pretension de Dolores Martin, á la que reconocia en grado privilegiado á su esposa y con preferente derecho para obtener los bienes aludidos:
- 6.° Resultando que en fuerza del desistimiento del precitado Juan Antonio Fuentes solicitó vista de los antecedentes el Procurador Zapata; y habiéndose mandado oir al Promotor fiscal por auto de 3 de Marzo, este funcionario pidió la nulidad de todo lo obrado con posterioridad al 5 de Febrero de 4868, á lo que accedió el Juzgado, acordando la reposicion de los autos al estado que tenian entónces; mas apelada la providencia, la Superioridad se sirvió dictar la sentencia inserta en la certificacion que ocupa los folios 250 al 254 inclusive, en la cual se declara que estos autos deben sustanciarse con arreglo á lo dispuesto en los títulos 7.° y 8.° de la primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil:
- 7.º Resultando que devueltos los autos, Dolores Martin pidió que se abriese el término probatorio para hacer en él las jus-

- tificaciones convenientes; y por auto de 6 de Junio del año pasado (folios 259 y 260) así se estimó, dándose en efecto por parte de dicha interesada varias pruebas atinentes:
- 8.º Resultando que oido el Promotor fiscal, por escrito de 17 de Enero propuso que se adjudicasen á la expresada Dolores las mencionadas capellanías:
- 4.º Considerando que las instituciones que representan las escrituras de 6 de Febrero de 1741 y 3 de Marzo de 1743 son verdaderas capellanías colativas, porque contienen todas las eircunstancias consiguientes á ellas, como son la carga perpétua de misas á celebrar en altar determinado por Presbíteros que el fundador designó, bajo condicion de obtener del Diocesano el título canónico y la colacion; por cuya razon, quedando los bienes con que las dotó bajo la vigilancia de la Autoridad eclesiástica, se consideran completamente extinguidas y adjudicables á las personas con derecho á ellas segun los llamamientos de dicho fundador, conforme á las prescripciones de la ley de 19 de Agosto de 1841, del Convenio vigente con la Santa Sede é instruccion para su cumplimiento:
- 2.º Considerando que lo mismo Diego Montoya Valdivia por su mujer Antonia Soto Godoy, que Dolores Martin Godoy acudieron oportunamente á deducir de su derecho en el tiempo que determina la ley de 15 de Junio de 1856, y por parte de la última se llenó la formalidad de acudir al Diocesano para liquidar las cargas que pesan sobre las referidas capellanías y verificarse la conmutacion prevenida en el art. 10 del precitado Convenio y el 23 de la indicada instruccion, para en su dia cumplir con lo establecido en los artículos 18 y 19 ántes de apoderarse de los bienes que le lleguen á ser adjudicados:
- 3.º Considerando que de los que se personaron á los autos, Dolores Martin Godoy es la que se encuentra en grado preferente con el fundador, unica regla que es preciso tener presente en el caso actual, habiendo justificado su parentesco reseñado en el árbol gencalógico del folio 248 con las partidas de bautismo y casamiento debidamente cotejadas con sus originales:
- 4.º Considerando que por la escritura de 6 de Febrero de 1744 D. Diego Rodriguez Criado, despues de llamar como patronos y Capellanes á determinadas personas y sus descendientes, estableció definitivamente (folio 63 vuelto) que á falta de todos ellos sucediese el pariente suyo más cercano que se hallare por cualquiera de las líneas paterna ó materna en cualquiera vacante que hubiere, y únicamente de aquí parte el derecho que alega Dolores Martin Goy:
- 5.° Considerando que el mismo fundador por la otra escritura de 3 de Marzo del 43, al instituir la otra capellanía, tambien llamó á determinadas personas, ninguna de las cuales figura en el árbol genealógico de que queda hecho mérito como ascendiente de Dolores Martin Godoy, parte exclusivamente demandante en los presentes autos, ni aun siquiera resulta ser sus parientes ni del referido fundador; de modo que esta interesada carece absolutamente de razon legal para la demanda que entabló respecto á la segunda capellanía, ni se comprende la causa en que pudo haberse fundado, cosa que de otro modo hubiera sucedido si su defensa se hallase formulada por puntos de hecho y de derecho como previene la ley de Enjuiciamiento civil y el buen órden y la claridad reclaman:
- 6.º Considerando que, segun queda manifestado, Juan Fuentes fué el único que se apartó de la demanda cuando en la diligencia en que esto tuvo efecto debió figurar su mujer Josefa Montoya; pero las citaciones practicadas en estrados le afectan tambien á ella, y sobre todo está en grado más lejanorespecto al fundador que la antedicha Dolores Martin;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda del Procurador D. Gabriel Zapata, en representacion de la ya repetida Dolores Martin Godoy, en cuanto á la capellanía fundada en 3 de Marzo de 4743, y que sí há lugar á dicha demanda respecto á la otra capellanía instituida en 6 de Febrero de 4841: en su consecuencia adjudico á la precitada Dolores Martin Godoy los bienes que constituyen la dotacion de la expresada capellanía fundada por D. Diego Rodriguez Criado con la obligacion de pagar y levantar las cargas espirituales que les afectan, consistentes en 9.859 pesetas y 66 céntimos, liquidados segun la certificacion de la Delegacion de capellanías y memorias de este Arzobispado; entendiéndose la adjudicacion sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, que se notifique á las partes en los estrados del Juzgado por medio de edictos en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ricoy.

Pronunciacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el dia de la fecha en presencia de mí el Escribano, y de ello doy fé.

Y para que conste extiendo la presente en Berja á 26 de Febrero de 1872.—Francisco Manrubia.»

De la sentencia inserta se ha interpuesto por el Ministerio fiscal el recurso de apelacion para ante la Superioridad de este territorio, siéndole admitido, segun demuestra el auto que copiado á la letra dice así:

«Auto.—Se otorga en ámbos efectos la apelacion interpuesta por el Ministerio público de la sentencia de 26 de Febrero próximo pasado; y prévias las citaciones y emplazamientos de las partes para que comparezcan en el término de 20 dias á usar de su derecho, remítanse los autos á la Sala de lo civil de la Exema. Audiencia del territorio, insertándose este auto en los edictos acordados para la notificacion de dicha sentencia á los efectos consiguientes al mismo.

Juzgado de primera instancia de Berja 1.º de Marzo de 1872.—
Juan Ricoy.—Francisco Manrubia.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto concuerda con sus respectivos originales, á que me refiero.

Y para que se publique en la Gaceta de Madrid á fin de que sirva de notificacion de la sentencia referida, y de citacion y emplazamiento á las partes en forma para ante la Sala civil de la Excma. Audiencia de Granada á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de que se trata en los autos á que se contrae la citada sentencia y no se han presentado á deducirlo, expido el presente testimonio-edicto en Berja á 4 de Marzo de 1872.—Francisco Manrubia.

Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Enrique Aleiandro de Lossy de Ville, Baron de Lossy de Ville, cuyo domicilio y residencia se ignoran, como concesionario de la via férrea de esta villa á San Juan de las Abadesas, para que dentro del término de un mes comparezca ante este Juzgado á conformarse ó á oponerse en la forma que previene la ley con la anotacion preventiva de crédito refaccionario que la razon social Brocca y compañía pretende por 16.502.339 pesetas 81 céntimos, valor de las obras parte ejecutadas y de las que quedan por construir en la expresada via férrea para el completo de la contrata celebrada con dicho Baron de Lossy de Ville; en la inteligencia que trascurrido dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado con auto de fecha de ayer, proferido al pié de un escrito de demanda presentado al efecto á nombre de D. Félix Maciá y Bonaplata, en calidad de Gerente de dicha razon so-

Dado en Granollers á 15 de Marzo de 1872.—Pedro Caula y Abad.—Por disposicion de S. S., Jáime Vallbona, Escribano habilitado. X—1560

Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber por el término de 45 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, que por consecuencia de la causa que en este Juzgado se sigue en averiguacion de quién sea un sujeto que en la mañana del 6 de Febrero último se halló en la posada del Amparo de esta ciudad con seis gallinas que segun resulta pertenecian á Juan Cumplido, vecino de Meco, y que este recuperó recogiéndolas de poder del sujeto desconocido, que segun manifiesta aquel era valenciano, á juzgar por su traje; y como quiera que este último desapareciera de dicha posada dejándose en la misma una burra de las señas y con los efectos que se dirán, he dispuesto mandar insertar el presente en la Gaceta de Madrid á fin de que si alguno se creyera dueño de indicados objetos se presente en este Juzgado á deducir su derecho dentro de dicho término de 45 dias; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 20 de Marzo de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

Señas de la burra y efectos.

Edad cerrada, pequeña, de pelo cano, aparejada con una albarda mala, cabezada de correa vieja, cincha de lo mismo, otra cincha de lana mala vieja rayada, un ataharre de correa en buen uso, una soga de esparto redonda: una flambrera de hoja de lata con una tajada de conejo, una alforja rayada en mediano uso, una manta rayada hecha costal, otra manta mala, otra id. con un letrero que dice *Luciano*, otra manta en mediano uso rayada, una camisa vieja y súcia, y un chaleco viejo de pana labrada.

Huercal-Overa.

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Huercal-Overa y su partido &c.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes, derechos y acciones que dejara á su fallecimiento D. Nicolás Alonso Navarrete, Cura que fué de la parroquia de Zurgena, provincia de Almería, á más de sus hermanos D. Andrés y D. Antonio, para que en el término de 20 dias se presenten á deducirlo; pues trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en expediente á instancia del D. Antonio Alonso.

Huercal-Overa y Marzo 20 de 1872.—Alejandro Marfil.—Por su mandado, Pedro José Sanchez Rubio. X—1569

Infantes.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á la gitana que nombran Feliciana, cuyo apellido se ignora, que es natural de Orgaz, provincia de Toledo, casada con Juan José Malla, de 26 á 28 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa criminal sobre hurto de ropas.

Dado en Infantes á 25 de Marzo de 4872.—Tomás Dominguez Abarrategui.—Por su mandado, Tomás Almarza.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Hipólito Abela y Echarri, Notario del Colegio de Sevilla, con residencia en esta ciudad, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de la misma.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion ha recaido la sentencia que se copia:

«Sentencia.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 10 de Marzo de 1871, el Sr. D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de la misma; habiendo visto estos autos juicio ordinario, promovidos por parte de D. Manuel Luis Fernandez y Formentani, de este vecindario, contra el poseedor de un censo de 7 ducados de réditos anuales que grava una finca rústica de su propiedad, para que se allane á la declaración de prescripción y á la cancelación del mismo:

Resultando que en 24 de Agosto del año último el Procurador D. Dionisio Montenegro, en nombre del D. Manuel Luis Fernandez, entabló la demanda objeto de estos autos, exponiendo en ella los hechos siguientes: que su representado es dueño y poseedor de una viña de dos y media aranzadas, nombrada la Pelona, en el pago de Percebá ó Valdepajuelas, de este término, afecta á un censo de 7 ducados de réditos anuales, creado á favor del patronato fundado por Miguel Benitez, Alcaide que fué de la fortaleza y castillo de Velez-Málaga, y que han trascurrido más de 30 años sin que el censualista haya cobrado los réditos de dicho censo ni ejercitado accion alguna procedente de el; y como fundamentos de derecho la ley 63 de Toro, ó sea la 5.º del tít. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, segun la cual las acciones reales y mistas prescriben á los 30 años; y la doctrina establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en repetidas decisiones, de que los capitales de censo no están excluidos de la prescripcion, ni por consiguiente de las acciones que de ellos nacen; y concluyó suplicando se declarase prescrito dicho capital de censo, y se decretase su cancelacion, condenándose al dueño á estar y pasar por ello, y al pago de todas las costas:

Resultando que de la demanda se confirió traslado al poseedor del patronato fundado por Miguel Benitez, y á las demás personas que se creyesen con derecho al censo de que se trata; y no siendo conocidos ni su domicilio, se les emplazó por edictos publicados en el periódico de esta localidad, en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID:

Resultando que no habiendo comparecido los demandados ni nádie en su nombre á virtud de estos llamamientos, se ha seguido el juicio en rebeldía á instancia del actor, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba, articuló el demandante la que le convino, siendo la realizada con citacion contraria el cotejo de cierto expediente posesorio:

Considerando que por la ley 5.º, tít. 8.º, libro 44 de la Novísima Recopilacion se declaran prescritas á los 30 años las acciones reales y mistas:

Considerando que es doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales que los capitales de censo no están excluidos de la prescripcion, ni en su consecuencia las acciones que de ellos proceden:

Considerando que no resulta contradicho el hecho de haber trascurrido más de 30 años sin que por el censualista se haya cobrado los réditos del censo ni ejercitado reclamacion al-

Vista la citada ley de la Novísima Recopilacion, el art. 234 de la de Enjuiciamiento civil y el tít. 45 de la misma;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo debia declarar y declaraba prescrito el capital de censo de 7 ducados anuales, impuesto sobre viña nombrada de la Pelona, á favor del patronato fundado por Miguel Benitez, y cancelado por consiguiente dicho gravámen.

Publíquese esta sentencia en el periódico de la localidad titulado El Progreso, Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y luego que quede firme, expídase mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del partido, con los datos y antecedentes necesarios, á fin de que haga las anotaciones convenientes.

Por esta su sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenacion de costas, así lo decretó y firma el señor Juez, de que doy fé.—Antonio Anguita Alvarez.—Hipólito Abela y Echarri.»

Está conforme con su original, á que me remito. Y para su publicacion, conforme á lo mandado, pongo el presente en Jerez de la Frontera á 1.º de Marzo de 1872.—Hipólito Abela y Echarri.

X—1568

D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes que hayan dejado D. Manuel Acosta y Vazquez y Doña Juana Manent y Calonge, fallecidos abintestato, el primero en la ciudad de Sevilla en 25 de Abril del año último, y la segunda en 4 de Setiembre de 1865 en la ciudad de Valencia, para que en el término de 20 dias hábiles, contados desde el siguiente à aquel en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que pasado dicho plazo sin haberlo efectuado les parará el perjuicio á que haya lugar; advirtiendo que se ha presentado alegando derecho á la herencia la hija de los referidos finados, la impúber Doña María de la Visitacion Acosta y Manent, representada por su tutora y curadora su abuela Doña Benita Calonge y Simon, á cuya instancia se han incoado los autos de abintestato.

Jerez de la Frontera 23 de Marzo de 1872.—Anguita Alvarez.—José Fernandez Ramirez.

Lora del Rio.

D. Rafael Fernandez García, Licenciado en Derecho, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribania de D. Manuel Bravo y Muñoz se ha seguido causa de oficio contra Juan de Dios Ruiz y Jordan, natural de Córdoba, vecino de Sevilla, de 32 años de edad, soltero, de ejerci-

cio aserrador, hijo de Pablo y de María de los Angeles, por amenazas y quebrantamiento de condena, en la que recayó ejecutoria condenando al rematado en tres meses de arresto mayor por el delito de quebrantamiento de condena, y en las costas y gastos del juicio; mandándose que sobre la falta de las amenazas el Juzgado remita el oportuno testimonio al Alcalde respectivo para su correccion en el juicio verbal correspondiente: esta sentencia ejecutoria fué notificada al reo en su persona en 5 de Octubre de 1867; posteriormente y en el rollo de la misma causa se ha recibido la certificacion de la providencia, que dice así:

«D. Gaspar Ramirez de Arellano, habilitado para el despacho de la Escribanía de Cámara del Licenciado D. Antonio María de Cossío.

Certifico que en el rollo de la causa seguida en el Juzgado de Lora del Rio contra Juan Ruiz Jordan por amenazas y quebrantamiento de condena obra la providencia siguiente:

«Sevilla 43 de Marzo de 4872.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Fiscal, se declara al penado Juan Ruiz Jordan comprendido en el art. 5.º del decreto de 40 de Noviembre de 4868 en cuanto al delito de quebrantamiento de condena, por el que, además de otro delito, fué penado en esta causa; y en su virtud se le indulta de la pena que por dicho delito de quebrantamiento de condena se le impuso en la ejecutoria de 20 de Setiembre de 4867; y líbrese órden al Juez de primera instancia, con certificacion de esta providencia, para que produzca sus debidos efectos.

Así lo proveyeron y rubricaron los Sres. Borrajo.—Vega.— Crook.—Relator delegado, Ramirez de Arellano.»

Y para que llegue á noticia del Ruiz y Jordan, cuyo paradero se ignora, se publica por medio del presente.

Lora del Rio 24 de Marzo de 4872.—Rafael Fernandez.—Por mandado de S. S., Manuel Bravo y Muñoz.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado, se sacan á pública subasta diferentes efectos de almacen de vinos y 900 arrobas de este líquido repuntado, tasado todo en 2.880 pesetas; para cuyo acto se ha señalado el dia 5 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, edificio de las Salesas.

Las personas que deseen interesarse en ella y adquirir pormenores podrán verificarlo todos los dias, excepto los feriados, de once á tres de la tarde, en la Escribanía del actuario, sita en el referido edificio.

Madrid 23 de Marzo de 1872.—El Escribano, Antolin Murga. X-4564

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan nuevamente á pública subasta las tierras que á continuacion se expresan, sitas en término y jurisdiccion de Villar de Cañas, partido judicial de Belmonte, provincia de Cuenca, y son las siguientes:

	Pesetas.
La tierra de los Boteos, de seis fanegas y seis ce-	
lemines	2.437 50
Idem del Llano, de cinco fanegas y seis celemines.	4.500
Idem del Ejido, de tres fanegas, con su cerca	4.450
Idem de las Sepulturas, de cinco fanegas	1.600
Idem del Tesoro, de cinco fanegas	1.600
Idem plantada de viña con 1.800 cepas	900
Y por primera vez la tierra del Corral de la Ju-	9.487'50
día, de seis fanegas, término de Montalbanejo,	
en	1.200
TOTAL	40.38750

Y para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Belmonte, reservándose al primero su aprobacion, se ha señalado el dia 48 del próximo mes de Abril, y hora de la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su targejon

Madrid 26 de Marzo de 1872.—Luis Hernandez. X—1562

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y pregon y término de nueve dias á María Benito Jadraque, natural de Fuente la Encina, sirviente, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de mujeres de esta corte á fin de responder á los cargos que la resultan de la causa que contra la misma se instruye por hurto de alhajas y dinero á su amo D. José Teso; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1872.-El Escribano, Antolin Murga.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon y término de nueve dias á Ramon Molló y Eduardo Senesen, euyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de Villa á responder á los cargos que les resulta de la causa que contra ellos y otro pende por estafa á D. Diego Conde del Rio y falsedad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

e naya ngar. Madrid 23 de Marzo de 1872.—El Escribano, Antolin Murga. Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á Policarpo Rivero Fernandez para que dentro del término de seis dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Manuel Diaz.

Madrid 26 de Marzo de 1872.—El Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, y por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Perez, álias Rato, hijo natural de Ignacia, sin padre conocido, natural de San Salvador de Figueiroa, soltero, sin oficio, de 32 años de edad, á quien se le conoce tambien por los nombres de Ramon Alvarez Suarez, álias el Gallego; ó Ramon Alvarez Muñoz, natural de Santa María de Belmonte; ó Feliciano Sanz Blanco, ó Antonio Blanco, procedente del Hospicio de Leon, de esta residencia, soltero, sastre, de 32 años de edad, fugado del hospital de Lugo la noche del 22 de Diciembre de 1870, à fin de que dentro del término de nueve dias, y en cualquiera de ellos, se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le instruye por estafa y resistencia grave à los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1872.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Centro.

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Nicolás de Motta se siguen contra D. Manuel Canga-Argüelles sobre pago de 40.000 pesetas, intereses y costas, se ha mandado sacar á pública subasta una finca situada en el cerro del Aire, y tasada en 43.650 pesetas; y su remate se ha de celebrar en dicho Juzgado, á la una de la tarde del dia 30 de Abril próximo venidero, hasta cuyo acto estará de manifiesto el expediente en la Escribanía, calle Mayor, núm. 87, bajo.

Madrid 23 de Marzo de 1872.—Motta. X—1366

Madrid.-Congreso.

«Sentencia de remate.—En la villa de Madrid, á 44 de Julio de 4867:

Vistos estos autos ejecutivos, seguidos por D. Manuel Bravo y Quejido, vecino de esta corte, contra D. Francisco, Doña Josefa, Doña María, Doña Francisca y Doña Teresa Alvarez Neira, como hijos y herederos de D. Francisco Alvarez Neira y Doña Jerónima Perez, sobre pago de 4.500 rs. procedentes de cierta escritura:

Resultando que, segun escritura pública otorgada ante el Notario de esta corte D. Juan Zozaya en 8 de Abril de 4862, D. Francisco Alvarez Neira y Doña Jerónima Perez, su mujer, confesaron haber recibido de D. Manuel Bravo la suma de 4.500 reales, obligándose á hacer el reintegro en el término de 42 meses, y á abonar el interés de 6 por 400 anual:

Resultando que interpuesta la oportuna demanda por Don Manuel Bravo, solicitó se despachase ejecucion contra D. Francisco, Doña Josefa, Doña María, Doña Francisca y Doña Teresa Alvarez y Perez, como hijos y herederos de los expresados D. Francisco Alvarez y Doña Jerónima Perez, mediante al fallecimiento de estos, por la suma de 7.432 rs. 71 céntimos:

Resultando que estimada la ejecucion por la cantidad de 4.500 rs., por los intereses y costas vencidos y que se venzan hasta su efectivo pago:

Resultando que ignorándose el paradero de los deudores, solicitó el ejecutante se entendiese el requerimiento al pago por medio de cédula al Alcalde de Alcoreon, donde se halla la casa de la propiedad de aquellos en que debe ejecutarse la traba; y acordado así, se expidió el oportuno mandamiento de ejecucion y exhortó al Juzgado de Getafe, que fué evacuado en la forma que aparece de las diligencias practicadas en los mismos:

Resultando que citado de remate D. Roman Martin, Teniente de Alcalde de la villa de Alcorcon, que á la sazon ejercia las funciones de Alcalde, nádie se ha opuesto á la ejecucion; y que trascurrido el término en que pudieron hacerlo, se les acusó la rebeldía por la parte ejecutante, y se han mandado traer los autos á la vista, con citacion únicamente de la misma para sentencia:

Considerando que la escritura en virtud de la cual ha pedido D. Manuel Bravo y Quejido se despache ejecucion tiene fuerza ejecutiva, segun lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 941 de la ley de Enjuiciamiento civil; teniendo tambien presente lo prevenido en el 961;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adclante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que aparezcan ser de la propiedad de D. Francisco, Doña Josefa, Doña María, Doña Francisca y Doña Teresa Alvarez Neira, y con su producto entero y cumplido pago á Don Manuel Bravo y Quejido de los 4.500 rs. á aquellos reclamados, intereses vencidos desde el dia 8 de Abril de 4863, costas causadas y que se causen hasta el total reintegro del todo.

Pues así por esta mi sentencia, que además de notificarse al Alcalde de la villa de Alcorcon, para lo cual se remita el oportuno exhorto al Juzgado de Getafe, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en la GACETA, Diario oficial de Avisos y Boletin oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Suarez García.

Publicacion.—La anterior sentencia de remate fué leida y publicada por el Sr. Juez de paz del distrito del Congreso de esta capital, interino de primera instancia del mismo, estando

celebrando audiencia pública en este dia, de que yo el Escribano doy fé.—Madrid 12 de Julio de 1867.—Francisco Morcillo y Leon.»

Madrid 5 de Marzo de 1872.—Es copia.—El actuario, Antonio García. X—1570

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama segunda vez por término de nueve dias á Doña Luisa Perez y Gostanzo, mujer de D. Joaquin María Tejada, á fin de que se presente en dicho Juzgado para prestar declaracion en la causa que se instruye sobre haberse fugado dicha señora de la casa conyugal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1872.—El actuario, Narciso Tribaldos.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á un caballero alto, grueso, con bigote y perilla negros, bien portado, cuyo nombre y domicilio se ignora, que al anochecer del dia 14 de Febrero próximo pasado entró con otro sujeto en la casa del Exemo. Sr. General Bassols, calle de San Agustin, núm. 2, cuarto bajo, á fin de que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 23 de Marzo de 1872.
= El Escribano, Luis Villanueva.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á D. J. G. Martinez, J. Garrido Casas, D. Francisco G. Pascual y Canton, D. Francisco Lopez Guerrero y D. Eduardo Marin, residentes que estuvieron en esta corte en la casa comercio de la calle de Cedaceros, número 42, cuyo paradero se ignora, para que inmediatamente se presenten en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa que en el mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1872.—Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el que suscribe, se venden en pública subasta una casa y varias tierras de labor situadas en término de Madridejos, tasadas en la cantidad de 8.002 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas; cuyo remate tendrá lugar el 19 de Abril próximo venidero en la audiencia de S. S., sita en las Salesas Reales, y en el Juzgado de primera instancia de Madridejos; advirtiendo que desde esta fecha hasta el dia del remate estarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 24 de Marzo de 1872. =El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros. X-4563

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital ante el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Margaríto Oliver y Vergara, álias Márgaro, y á un sujeto conocido por el Patitas, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de prestar una declaracion en asunto criminal.

Madrid 20 de Marzo de 1872.—El Escribano, José María I. Sierra.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el dia de hoy y refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Ramon Anton Lopez, natural de Revollo, provincia de Ovicdo, de edad de 26 años, soltero, papelista, para que en término de 30 dias comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal seguida contra el mismo y otro por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y proceder contra él á lo que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 4872. = El Escribano, Ruperto de Diego.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de pimera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita y llama por una sola vez y término de seis dias, á un sujeto llamado Domingo Varela, que habitó en la calle de Quiñones, núm. 9, cuarto buhardilla, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado à prestar una declaracion en causa que se sigue à Hilaria Gonzalez por lesiones à Engracia Gonzalez; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 4872.—Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fucra de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pascual Esteve, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Tomás García Fernandez, Inspector cesante de Policía urbana, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del exconvento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á fin de que

tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones leves y detencion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Marzo de 1872.-El Escribano, Pascual Esteve.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pascual Esteve, se cita y llama por una vez y término de nueve dias á D. A. Salgado, consignatario de dos bultos que procedentes de Santander llegaron á esta capital en el tren-correo del dia 29 de Mayo de 1870, y que fueron decomisados por contener tabaco de contrabando, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del convento que fué de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que con aquel motivo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Marzo de 1872.-El Escribano, Pascual Esteve.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, refrendada por el Escribano D. Pascual Esteve, se cita y llama por término de nueve dias á una mujer que en la calle de Santiago se intentó sustraerla el dia 45 del actual y sobre las ocho y media de la mañana por un jóven un talego de ropa, y asimismo á las personas que hubiesen presenciado esta ocurrencia, para que comparezcan á prestar declaracion en la causa criminal que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1872.—El Escribano, Pascual Esteve.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Domingo Orihuel y Márcos, ocurrido en esta corte en 3 de Diciembre último, á fin de que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidos; advirtiendo que se ha presentado como heredero del mismo su hermano D. Luis Orihuel y Márcos.

Madrid 27 de Marzo de 1872.—Domingo Vazquez y Mon.

Posadas.

D. Juan Cabrera y Valero, Juez de primera instancia de esta villa de Posadas y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se ha instruido demanda á instancia del Procurador D. Antonio Palacios, en representacion del Excmo. Sr. D. Andrés Avelino de Silva y Fernandez de Córdova, Duque de Aliaga y Conde de Palma, contra los herederos de D. Juan Félix Fernel, vecino que fué de la villa y corte de Madrid, sobre cancelacion de una hipoteca de 1.086.188 rs. que por escritura otorgada en Madrid en 3 de Julio de 1845 ante el Escribano de S. M. y del número D. Jacinto Gaona y Loeches, D. José Rafael Fadrique Fernandez, Duque de Hijar, de Aliaga y Conde de Palma, en aquella fecha impuso sobre el Condado de Palma del Rio en favor del citado Sr. Fernel, fundando la solicitud de cancelacion en el pago hecho á este, cuyos herederos se ignoran, á fin de que se declare extinguida la obligacion y se acuerde la cancelacion de dicha hipoteca, para lo cual ejercita dicho excelentísimo señor la accion personal en juicio ordinario, á cuyo efecto ha presentado la copia de la escritura de deber y la partida de defuncion, con la copia de la demanda; y en su vista he dictado el auto del tenor siguiente:

«Por presentado, con los documentos y copia que le acompaña; en lo principal, teniéndose por parte á D. Antonio Palacios, en nombre y representacion con que comparece, se admite la demanda conforme á derecho, y se confiere de ella traslado á los hijos y herederos de D. Juan Félix Fernel, á quienes emplazará, en virtud á no ser conocido el domicilio de los demandados, por medio de edictos que se fijarán en esta villa y sitio de costumbre y en la Gaceta de Madrid, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 45 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del anuncio en la dicha Gaceta.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en Posadas á 23 de Marzo de 4872.—Juan Cabrera.—Manuel Sanchez de Toro.»

En su virtud por el presente se cita y emplaza á los herederos del D. Juan Félix Fernel para que dentro del término señalado se presenten á tomar la copia de la demanda para contestarla, evacuando el traslado que se les ha conferido.

Dado en Posadas á 23 de Marzo de 1872.—Juan Cabrera.— El actuario, Manuel Sanchez de Toro. X—1565

Pontevedra.

D. Eduardo Trillo Salelles, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago público que en la causa seguida contra D. Alejandro Diaz Arce, Párroco de Coiro, sobre abusos, se sirvieron dictar en 1.º de Febrero último los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de la Coruña la sentencia siguiente:

«Sres. D. José Cañizares y Pastor, Presidente.—D. Federico Enjuto.—D. José María Unceta. — En la causa entre partes, el Ministerio fiscal y Manuel Costas y otros acusadores que no han comparecido de la una, y de la otra D. Alejandro Diaz Arce, de 44 años de edad, Presbítero de San Salvador de Coiro,

su Procurador D. Ignacio Pardo Gonzalez, por abusos; cuya causa pende en este superior Tribunal en consulta de la sentencia que pronunció el Juez de primera instancia de Pontevedra en 5 de Agosto del año último:

Vista, y observados los términos legales; habiendo sido Ponente el Magistrado D. José María Unceta:

Aceptando los fundamentos de la indicada sentencia consultada, únicamente en la parte que se refiere á la intervencion que el procesado D. Alejandro Diaz Arce ha tenido en el entierro del cadáver de Fausto Costas; y considerando que en cuanto á los demás hechos que se le han atribuido y que fueron calificados de políticos tuvo ya lugar la aplicacion de la última amnistía en auto de 46 de Octubre último, y que respecto al hecho de que hoy se trata aparece del resultado de la causa que los denunciantes y despues acusadores Manuel Costas y más que suscriben la denuncia del folio 1.º se han quejado sin fundamento alguno, por lo que son acreedores á que se les impongan las costas á que por tal motivo han dado lugar.

Visto el art. 3.º del reglamento provisional para la administracion de justicia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia consultada en cuanto por ella se declara que Don Alejandro Diaz Arce no cometió ninguna accion ni omision penadas por los Códigos antiguo y moderno que se citan al intervenir en el entierro del cadáver de Fausto Costas; y se le absuelve en consecuencia de la acusacion contra él formulada, é imponemos á los denunciantes de que queda hecho mérito la cuarta parte de las costas de ámbas instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Cañizares y Pastor.—Federico Enjuto.—José María Unceta.—Relator, Licenciado Manuel Rodriguez Veba

Y como se ignora el fijo paradero de José Molanes y Francisco Sotelo, vecinos de la parroquia de San Salvador de Coiro, á fin de que llegue á noticia de los mismos la resolucion definitiva que recayó en el procedimiento y les sirva de notificacion, se anuncia esto á medio del presente edicto.

Pontevedra 21 de Marzo de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Martin Kiel.

SOCIEDADES

Compañía de maestros ebanistas, tallistas y silleros de Madrid.

ESCRITURA DE SOCIEDAD DE ALMACEN GENERAL TITULADA Compañía de maestros ebanistas, tallistas y silleros de Madrid, otorgada por los señores que componen la junta directiva de la Misma ante d. Joaquin de Romaña, notario del colegio de madrid, en 28 de febrero de 1872.

Registro núm. 74.—En la villa de Madrid, á 28 dias de Febrero de 4872, ante mí D. Joaquin de Romaña, Notario del Colegio y distrito de esta capital, vecino de ella, y testigos que se expresarán, comparecen:

- D. Camilo Laorga y Lloret, de 42 años de edad, casade, maestro ebanista y carpintero.
- D. Julian Larrú y Buenahora, de 56 años, casado, ebanista.
- D. Juan Jimenez y García, de 40 años, viudo, ebanista.D. Isidro Diaz y Gómara, de 30 años, casado, ebanista.
- Y D. José Perez Benito, de 52 años, viudo, ebanista y tallista.

Los cinco vecinos de esta villa, empadronados, segun las cédulas que presentan, en la plazuela de las Peñuelas, núm. 41; en la Carrera de San Jerónimo, núm. 42; en la calle de las Infantas, núm. 45; en la calle del Arenal, núm. 27, y calle de las Huertas, núm. 44.

Prévia manifestacion de hallarse en el goce de los derechos eiviles, libre administracion de bienes y con la capacidad legal necesacia para contratar y obligarse, dicen:

Que en union de otros han constituido una Sociedad de almacen general, bajo la denominación de Compañía de maestros ebanistas, tallistas y silleros de Madrid, con objeto de instalar un depósito-almacen de maderas, útiles y demás artículos necesarios á las artes que le dan el título; habiendo sido nombrados en junta general celebrada el 28 de Diciembre último y por mayoría de votos para componer su Junta consultiva, Presidente el primero de los comparecientes, Depositario el segundo, Secretario el tercero, y Vocales el cuarto y último, en cuyos conceptos concurren; habiendo sido tambien autorizados los mismos comparecientes para formalizar la citada Sociedad. En uso, pues, de esta facultad, por la presente elevan á escritura pública los estatutos bajo los cuales ha de regirse la Sociedad, y que tal y como han sido redactados y aprobados por la junta general dicen así:

ESTATUTOS

de la Sociedad de almacen general titulada Compañía de maestros ebanistas, tallistas y silleros de Madrid.

CAPITULO PRIMERO.

BASES GENERALES.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad de almacen genera) con arreglo á las leyes vigentes sobre asociaciones mercantiles y bases que se consignan en los presentes estatutos, bajo la denominacion de Compañía de maestros ebanistas, tallistas y silleros de Madrid.

Art. 2.º Su domicilio se fija en esta capital, y tiene por objeto crear un depósito-almacen de cuantas maderas y útiles son necesarias á las tres artes que la dan nombre; expenderlas á los indivíduos que sean accionistas y al público, cuando el

desarrollo progresivo de las existencias lo permita, á los precios que con la equidad posible se señalen en junta general. La Sociedad podrá sin embargo extender sus operaciones á otros negocios que sean convenientes al interés social, á juicio de la misma junta general.

Art. 3.º La duracion de la Sociedad es de 60 años, y se disolverá y pondrá en liquidacion: primero, cumplido este plazo: segundo, en el caso de perder la mitad del capital; y tercero, en el caso de que lo acuerde la junta general con arreglo á lo que establece el art. 47. Ningun otro motivo puede dar lugar á la disolucion de la Sociedad.

Art. 4.º El capital con que empezará sus operaciones la Sociedad será de 25.000 pesetas, ó sean 400.000 reales vellon, dividido en 200 acciones nominativas de á 125 pesetas cada una, con derecho á consumir su importe en existencias de la Sociedad á los precios establecidos. Estas acciones se expedirán numeradas por órden correlativo, expresando el nombre y punto donde se halle situado el establecimiento ó taller del que las obtenga. La junta general podrá aumentar el número de acciones segun lo permitan ó exijan el estado de la Sociedad y las existencias de su depósito. Si llegase el caso de carecer de fondos para cubrir sus compromisos, hacer compras de maderas ó alguna operacion extraña al objeto primordial de la Sociedad, se convocará inmediatamente la junta general; y oido el dictámen de la consultiva, se acordará el medio que se juzgue más conveniente para allegar recursos, bien repartiendo un dividendo pasivo por accion obligatorio y reintegrable, bien proeurándose algun préstamo, para cuyo caso será preciso aceptar el que uno ó más accionistas ofreciesen en igualdad de condiciones á los extraños á la Sociedad. Si para salvar la carencia de fondos se adoptase el medio de repartir un dividendo pasivo, el reintegro se acordará en junta general cuando la Sociedad esté en condiciones de poderle satisfacer; guardándose un órden riguroso de antigüedad relativamente á como se hubiere hecho el desembolso, en el caso que se proceda al reintegro total ó parcial del mismo dividendo. En cuanto á las acciones y derechos que correspondan á tercero que contrate con la Sociedad, se estará á lo que disponen las leyes ó se hubiere con-

Art. 5.º Todos los accionistas disfrutarán la parte proporcional de ganancias y pérdidas con arreglo al número de acciones que posean; pudiéndoseles conceder, conforme á lo preceptuado en el art. 47, las amortizadas que hubiere si las solicitaren.

Art. 6.º Para obtener acciones de la Sociedad es indispensable que aquel que las desee tenga establecimiento ó taller de ebanista, tallista ó sillero, y además que dirija una solicitud al Administrador de la Sociedad en que manifieste el número de acciones que quiera adquirir. El Administrador de la Sociedad, con su informe, remitirá la solicitud que al efecto se le presente á la Junta consultiva; y esta con su dictámen dará cuenta á la junta general en la sesion más próxima, en donde por mayoría se resolverá si se deben conceder ó no las acciones solicitadas. Serán preferidos en estas peticiones los solicitantes que ya sean accionistas, guardándose en esta preferencia un órden riguroso de antigüedad. No será expedida ninguna accion despues de constituida la Sociedad, sin que ántes no se haya hecho efectivo su importe en la Caja social.

Art. 7.º La junta general acordará en la primera sesion de cada año la suma que como fondo de reserva podrá destinarse á la amortizacion, si conviniese á la Sociedad, de las acciones que por defuncion ó salida de la Sociedad pasen á manos de quien no tenga establecimiento ó taller de la clase que se requiere para obtenerlas. Esta amortizacion no es obligatoria, sin embargo, para la Sociedad: su importe será convencional; pero nunca mayor que el representado por la accion y satisfecho despues de acordado en las épocas de conclusion ó principio del año social, con objeto de que tales operaciones no sirvan de obstáculo al balance ó liquidacion general que ha de hacerse. Las acciones de esta Sociedad no pueden ser cedidas, donadas ni traspasadas por contrato ó trasmitidas por última voluntad en sus diferentes matices por aquel que las obtuvo, sino en favor de persona que tenga establecimiento ó taller de ebanista, tallista ó sillero, y que por acuerdo de la Junta consultiva sea digno el cesionario de pertenecer á la Sociedad. En este solo caso la Sociedad reconoce un nuevo accionista subrogado en los derechos del primero, siempre que además de esta circunstancia se dé cuenta al Administrador, y este á la Junta consultiva para que tenga efecto el traslado y anotacion correspondiente.

Art. 8.° En el caso de que las acciones pasen á poder y dominio de persona que carezca de la circunstancia expresada en el párrafo anterior, quedan despues de un año relegadas al concepto de créditos simples en contra de la Sociedad; y serán amortizadas, conforme se expresa en la primera parte del artículo 7.°, con un rédito de 6 por 100 hasta su pago, sin tener en cuenta las utilidades ó quebrantos que tuviere la Sociedad. En ningun caso podrá reclamarse judicialmente el importe de las acciones si la junta general no ha determinado su amortimesion.

Art. 9.º Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable al caso de que un accionista desee separarse de la Compañía por haber dejado su establecimiento ó taller, única causa que se considera justa para ello. Los sucesores ó cesionarios del establecimiento de un accionista difunto pueden continuar siendo tales accionistas en lugar de su causante, siempre que reunan las condiciones prescritas en estos estatutos.

Art. 40. El propietario de acciones que carezca de las cualidades requeridas para ser accionista no podrá impedir el curso de las negociaciones de la Sociedad á pretexto de que le sean liquidados sus beneficios. Habrá de esperarse para ello accesariamente al resultado del primer balance que se verifi-

que, en el cual le serán acreditados los beneficios ó pérdidas correspondientes á su accion hasta el momento que dejó de ser accionista. El que perdió este carácter y los sucesores del mismo por contrato ó última voluntad conservan la representacion de socios, y voz y un voto en las juntas generales que se celebren hasta la aprobacion del balance en donde sea cerrada su cuenta; pero no pueden ejercer cargo alguno en la Sociedad.

Art. 44. Los accionistas tienen derecho y se obligan moralmente á comprar para sus respectivas industrias y establecimientos, y de ningun modo para la reventa, en el depósito general de la Sociedad cuantas maderas y artículos necesiten, siempre que existan en dicho depósito. Estas compras se pagarán al contado, como se expresa en el art. 4.º; y si algun socio no pudiere hacerlo así, se le abrirá un crédito importante un 75 por 400 del capital que representen sus acciones, las cuales quedarán siempre que esto suceda en poder del Administrador garantizando la operacion hasta hacerla efectiva, siendo reintegrable á los 90 dias de hecha la compra, abonando un 2 por 400 por via de compensacion. Unos accionistas pueden garantirse á otros al objeto indicado con el importe del 75 por 400 de sus acciones libres de anterior fianza. Si llegado el vencimiento de los 90 dias no hubiese hecho efectivo su descubierto, las acciones dadas en garantía pasarán á ser de pertenencia de la Compañía, sin que el que las prestó tenga derecho á reclamacion alguna, ni por el 25 por 400 que dejó en garantía ni por cualquier otro concepto.

Art. 42. A más de lo ya expuesto, todo accionista tiene derecho: primero, á ser indivíduo de la Junta consultiva, en el caso de ser elegido para uno de sus cargos por la junta general: segundo, á examinar las operaciones administrativas que le hayan de merecer censura, personándose en el local donde se hallen las oficinas de contabilidad y administracion de la Sociedad, sin exigir otra documentacion ni correspondencia que la referente al objeto que se proponga investigar; y tercero, á percibir los dividendos activos de las utilidades en proporcion de sus acciones.

Art. 43. El cargo de indivíduo de la Junta consultiva sólo puede recaer en accionistas reconocidos, y en ningun caso en representantes: será obligatorio su desempeño; pudiendo la junta general reemplazar al indivíduo de la consultiva que lo solicite siempre que se alegue por causa el haber desempeñado los dos años anteriores á la nueva eleccion el mismo cargo que intente dimitir.

Art. 14. La junta general podrá acordar la remuneracion ó retribucion que deba darse al accionista que proporcione uno ó más negocios de beneficiosos resultados para la Sociedad.

Art. 15. Todos los accionistas tienen derecho á que sean oidas sus indicaciones y reclamaciones en las sesiones que celebre la Junta consultiva, pudiendo asistir á ellas y usar de la palabra para ilustrar el debate, que decidirán con sus votos los indivíduos de la Junta consultiva.

CAPITULO II.

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

Art. 46. Cuando el Administrador juzgue conveniente convocar junta general extraordinaria de socios, se pondrá de acuerdo con la Junta consultiva para que esta lo verifique.

Art. 47. En la primera quincena de Enero de cada año se celebrará junta general ordinaria. En ella se dará cuenta por el Secretario: primero, de la Memoria que presente la Administracion acerca del estado y éxito de las operaciones del año anterior: segundo, del balance que deberá presentar tambien el Administrador con el informe de la Junta consultiva: tercero, la general deliberará sobre el balance y cuentas, aprobándolas en el acto ó nombrando una comision compuesta de tres socios para que las reviste é inspeccione, y dé cuenta á la general en una extraordinaria que se celebrará al efecto: cuarto, la misma junta procederá al nombramiento de Administrador y Junta consultiva si procediese: quinto, señalará la cantidad de maderas y útiles que á cada accion corresponda en el año social, segun las existencias de la Compañía, que nunca podrá ser menor que la fijada en el art. 4.º: sexto, fijará el precio á que han de venderse todos los artículos, así á los accionistas como al público, en vista de la Memoria y antecedentes que facilitará el Administrador, sin perjuicio de poderlo alterar cuando y en la proporcion que convenga á la Sociedad, prévio informe del Administrador y Junta consultiva: sétimo, acordará las acciones que existiendo en cartera se hubiesen solicitado y puedan emitirse con arreglo al art. 6.º: octavo, designará entre los indivíduos de la Junta consultiva el que haya de ser Presidente, Depositario y Sècretario: noveno, resolverá todas las proposiciones que se la hicieren por la Administracion con dictámen de la Junta consultiva, é igualmente acerca de las dudas que ocurran en la inteligencia de los estatutos y sobre puntos no comprendidos en ellos: décimo, discutirá y determinará los dividendos activos y pasivos que se le propongan, cuidando siempre de dejar alguna reserva, tanto para cubrir las atenciones generales de la Sociedad como para el fin propuesto en el art. 7.º; y undécimo, acordará la separacion definitiva del Administrador, y aun la disolucion de la Sociedad ántes del plazo fijado para su duracion. Para acordar esta última resolucion será indispensable que se decida por la mayoría absoluta de votos de los accionistas.

Art. 18. El accionista que poseyere de una á 10 acciones sólo tendrá derecho á un voto; y el que reuna desde 11 en adelante, sea cualquiera el número, sólo tendrá dos votos.

Art. 19. Los accionistas pueden asistir por sí á las juntas generales, ó delegar su representacion en otro por medio de una carta dirigida al Presidente. La convocacion á juntas generales se hará por papeletas circuladas con una anticipacion de tres dias para las ordinarias y de 24 horas para las extraordinarias. La junta general estará legitimamente constituida

siempre que concurran la mitad más uno de los accionistas, personalmente ó representados, siendo lo que se acuerde obligatorio á los no asistentes. No concurriendo la mayoría necesaria á la primera invitacion, se convocará á nueva junta; y sea cualquiera el número de los concurrentes, se tomará acuerdo produciendo los mismos efectos.

CAPITULO III.

DE LA JUNTA CONSULTIVA.

Art. 20. Habrá una Junta consultiva compuesta de cinco indivíduos, presidida por uno de ellos. Entre los mismos se nombrará un Depositario y un Secretario.

Art. 21. Son atribuciones de la Junta consultiva: primero, proponer á la junta general en terna los accionistas que hayan de desempeñar los cargos de la Sociedad: segundo, disponer la convocatoria de juntas generales, proponiendo, despues de oir al Administrador, los repartos de beneficios que se obtengan: tercero, contestar á las consultas del Administrador, ó dar cuenta de ellas á la junta general para su resolucion: cuarto, indicar el nombramiento de comisiones cuando las crea necesarias, sus obligaciones y remuneraciones si el caso lo exigiera: quinto, verificar los arqueos y confrontaciones cuando lo crea conveniente, y determinar la inversion que deba hacerse de los fondos que obren en poder del Depositario con la intervencion del Administrador, que llevará y firmará el libro de arqueos con el Presidente y Secretario: sexto, examinar el libro de cuentas corrientes que habrá de llevar el Depositario con el Banco de España, en cuyo establecimiento obrarán los fondos de la Sociedad; y sétimo, en casos de urgencia, adoptar las medidas que juzgue convenientes á los intereses sociales.

Art. 22. El Presidente de la Junta consultiva lo será tambien de las generales; firmará con el Secretario las actas; rubricará los libros de que habla el art. 34, y convocará las juntas general y consultiva.

Art. 23. El Depositario se hará cargo diariamente de todos los fondos de la Sociedad, llevando exacta cuenta de los ingresos y gastos con la debida separacion, detallando su procedencia y disponiendo la consignacion inmediata de las existencias en metálico en el Banco de España á cuenta corriente, dando aviso de estas entregas á la Junta consultiva. Los talones que se expidan contra el Banco lo serán por el Depositario, anteponiendo á su firma las palabras «como Depositario;» y serán extendidos con el consentimiento por escrito de la Junta consultiva, que conservará el Depositario para su resguardo. Solamente podrá tener el Depositario en su poder los fondos que se calculen necesarios á cubrir el presupuesto de gastos ordinarios de un mes, y extraordinarios que la Junta consultiva designe durante el mismo mes. Se asignan al Depositario por via de indemnizacion y quebranto de moneda 375 pesetas anuales.

Art. 24. El Secretario de la Junta consultiva, que lo será tambien de la general, suscribirá las papeletas de convocacion; leerá en cada una de ellas el acta de la anterior; dará cuenta de las peticiones y oficios que haya recibido la Junta consultiva ó se hayan dirigido á la general. Llevará el libro de acciones y otro de actas. En las juntas generales anuales formará un índice de todos los acuerdos adoptados en el año que termine. Tendrá á su cuidado el archivo de la Sociedad, entregando bajo recibo los documentos que se le pidan por el Administrador ó Presidente de la Junta consultiva. La general podrá acordar la retribución que en determinados casos haya de concederse al Secretario en recompensa de servicios que prestare, pudiendo utilizar un dependiente de la Sociedad para el desempeño de los trabajos materiales de Secretaría.

Art. 25. Los otros dos indivíduos de la Junta consultiva serán Vocales, y asistirán á las sesiones de la misma y la general con voz y voto, lo mismo que el Presidente, Depositario y Secretario. Además, el primero de ellos sustituirá al Presidente en caso de enfermedad ó ausencia, y en defecto del primero el segundo. La duración de todos los cargos de la Junta consultiva será de dos años.

${\bf CAPITULO~IV.}$

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 26. Para dirigir las operaciones administrativas de la Sociedad se nombrará un Administrador que reuna las condiciones de honradez, probidad é inteligencia necesarias al efecto á juicio de la junta general.

Art. 27. El Administrador, que bajo ningun concepto podrá ser accionista, estará bajo las inmediatas órdenes de la Junta consultiva, y obrará con arreglo á las órdenes é instrucciones que de esta reciba. Será nombrado por la junta general á prepuesta de la consultiva, y no podrá ser separado sin fundado motivo más que por aquella. La consultiva podrá suspenderle cuando en sus actos encuentre causa bastante, é inmediatamente lo pondrá en conocimiento de la general, que resolverá lo que juzgue más conveniente.

Art. 28. El Administrador no podrá ser puesto en posesion de su destino interin no preste una fianza de 1.250 pesetas efectivas, en la forma que acuerde la junta general, para responder del resarcimiento de los perjuicios ó daños á que diere lugar infringiendo las disposiciones de la Junta consultiva y deberes que le son concernientes.

Art. 29. En casos de ausencia ó enfermedad del Administrador, se le sustituirá por quien designe la Junta consultiva bajo la responsabilidad de esta. Si la ausencia ó enfermedad excediese de dos meses, se convocará junta general para determinar lo que se juzgue oportuno.

Art. 30. La Sociedad estará representada en la contratación y en juicio por el Administrador, quien prévia autorización escrita de la Junta consultiva en cada caso particular queda autorizado para conferir poderes á Procuradores y en-

cargados de defender las acciones, derechos é intereses de la Sociedad; exigir el cumplimiento de obligaciones; ajustar y liquidar cuentas; y en una palabra, revestido de las demás atribuciones inherentes á su cargo. Tambien podrá, sin prévia autorizacion, autorizar por si solo operaciones cuya importancia no exceda de 500 pesetas; pero bajo su responsabilidad y á condicion de dar exacta cuenta de las que realice á la Junta consultiva.

Art. 31. Estarán á cargo del Administrador los libros necesarios prescritos por tales para la contabilidad, cuidando con el mayor esmero de la conservacion de la correspondencia.

Art. 32. En recompensa de sus servicios, el Administrador disfrutará: primero, de un sueldo de 2.000 pesetas anuales, satisfecho por mensualidades vencidas: segundo, del 5 por 400 de los productos líquidos que resulten en todo negocio de especulacion que proponga y que con conocimiento de la Sociedad ejecute en beneficio de la misma, exceptuando la adquisicion y venta de toda clase de maderas y útiles necesarios en el arte de ebanistería, tallistería y sillería; y tercero, de habitacion gratuita en el local donde tenga establecido su depósito-almacen la Sociedad, y en donde le será obligatorio residir.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Art. 33. La junta general podrá acordar por mayoría absoluta la exclusion de cualquier accionista y la amortizacion consiguiente de sus acciones, siempre que de una manera terminante se pruebe que intenta ó ha intentado lucrarse por sí solo de negocios que la Sociedad tenga en explotacion ó contratados para ella. En este caso el excluido se sujetará al balance anual, cesando inmediatamente en el cargo que ejerciere, si obtuvo alguno. Tambien cesará de ser accionista todo aquel que deje de tener por su cuenta establecimiento ó taller de ebanistería, tallista ó sillero, á no ser que lo haya subarrendado, en conformidad á lo que establece el art. 7.º

Art. 34. Si el estado de la Sociedad lo permitiere, cada año se adjudicarán por la junta general dos premios: uno al accionista que mayor consumo hiciere de materiales en el depósitoalmacen de la Sociedad relativamente al número de acciones que posca; y otro al que á juicio de la misma junta general ileve con mayor esmero, claridad y regularidad sus libros de

Art. 35. Un reglamento discutido y aprobado en junta general determinará el régimen y organizacion interior de la Sociedad.

Y bajo las bases consignadas formalizan los comparecientes este contrato, que se obligan á guardar y cumplir por su parte y á nombre de todos los accionistas que en la actualidad corresponden ó puedan corresponder á la Sociedad domiciliada en esta capital y titulada Compañía de maestros ebanistas, tallistas y silleros de Madrid, cuyos estatutos se observarán exacta y fielmente miéntras dure la Compañía, no pudiendo alterarse á no mediar acuerdo de la mitad más uno de los accionistas.

Concurrieron á este otorgamiento en concepto de testigos instrumentales sin excepcion D. José de Basabilvaso y D. Ricardo Jacinto Seguer, de esta vecindad. Habiendo renunciado los concurrentes al derecho de leer por sí este documento público, lo hago yo el Notario integramente en un solo acto; y de ello, así como del conocimiento, oficio y vecindad de los otorgantes que le suscriben ó firman con los testigos, doy fé.=Camilo Laorga.-Julian Larrú.-Juan Jimenez.-Isidro Diaz.-José Perez Benito.-Testigo, José de Basabilvaso.-Testigo, Ricardo J. Seguer.-Está signado.-Joaquin de Romaña.

Es primera copia de su matriz, donde queda anotada, que obra en mi protocolo corriente de escrituras públicas bajo el número 74 de órden, á que me remito. Y para que conste la signo y firmo para los otorgantes en un pliego sello 4.º y seis del 41 en Madrid, dia de su otorgamiento.-Está signado.-Joaquin de Romaña.

Acta de la constitucion de la Sociedad.

Registro núm. 274.—En la villa de Madrid, á 44 de Marzo de 1872, ante mí D. Joaquin de Romaña, Notario del Colegio y distrito de esta capital, de la que soy vecino, y testigos que se expresarán; siendo las ocho de la noche y estando en la calle de Valverde, núm. 5, cuarto bajo, domicilio por el momento de la Seciedad de almacen general denominada Compañía de maestros ebanistas, tallistas y silleros de Madrid.

- D. Camilo Laorga y Lloret, de 42 años de edad, casado, maestro ebanista y carpintero.
- D. Julian Larrú y Buenahora, de 56 años, casado, ebanista. D. Juan Jimenez y García, de 40 años de edad, viudo,
- D. Isidro Diaz y Gómara, de 50 años, casado, ebanista.

Y D. José Perez Benito, de 52 años, viudo, ebanista y tallista.

Los cinco comparecientes, á quienes doy fé conozco, vecinos de esta villa, y dijeron:

Que nombrados Presidente de la Junta consultiva de la referida Sociedad el primero, Depositario el segundo, Secretario el tercero, y Vocales los dos últimos en la junta general celebrada al efecto el 28 de Diciembre último, fueron facultados para otorgar la escritura de Sociedad, conforme á lo dispuesto en la legislacion vigente.

Que el otorgamiento de dicha escritura se habia verificado el 28 de Febrero próximo pasado á testimonio del Notario infrascrito, bajo el núm. 74 de órden.

Que los mismos comparecientes fueron facultados tambien para declarar constituida la citada Sociedad en el dia de hoy, y para cuyo acto habian convocado con la anterioridad correspondiente á todos los que hasta ahora son interesados ó aceionistas en la empresa.

Y hallándose estos presentes, se procedió á consignar el nú mero de acciones por que cada uno se habia suscrito, dando el resultado siguiente:

D. José Aysa, por tres acciones.—D. Nicolás de la Torre, por ocho.—D. Rafael Ferruz, por dos.—D. Pedro Asensio, por una.—D. Víctor Mira, por dos.—D. José Lopez, por cuatro.— D. Cesáreo Marin, por seis.—D. Pedro Tapia, por cuatro.—Don Antonio Jorge, por una.—D. Antonio Sanahuja, por dos.—Don Enrique Muñoz, por una.—D. Sebastian Castellanos, por cuatro.—D. Vicente Romero, por dos.—D. Felipe Rueda, por dos.— D. Gregorio Brochero, por una.—D. Luis Roldan, por dos.— D. Genaro Humanes, por una.—D. José Neposki, por una.—Don Francisco Florez, por una.—D. Eduardo Jimenez, por una.— D. Gabriel Ballesteros, por dos.—D. Jesús Yust, por una.—Don Ramon Fernandez, por una.—D. Ciriaco Peña, por cuatro.— D. Joaquin Yust, por dos.—D. Antonio Jimenez, por una.—Don Pascual Poy, por dos.—D. Antonio Vazquez, por una.—D. Antonio Manzano, por una.—D. Julian Larrú, por cuatro.—D. José Perez Benito, por cinco.—D. Isidro Diaz, por cuatro.—D. Juan Jimenez, por euatro.—D. Francisco Amaré, por dos.—D. Joaquin Amaré, por dos.--D. Miguel Rosado, por una.--D. Camilo Laorga, por cuatro.—D. Jesús Martinez, por dos.—D. Victoriano Robles, por dos.—D. José Bermejo, por una.—D. Manuel Rodriguez Suarez, por una. - D. Francisco Wedmayer, per una.—D. Elías Sacañelles, por una.—Y D. Mariano Lopez,

En junto 45 accionistas, representando un total de 101 acciones suscritas.

Por tanto, y reuniendo el número suficiente que fija el artículo 3.º de la ley de 49 de Octubre de 4869, los Sres. D. Camilo Laorga, D. Julian Larrú, D. Juan Jimenez, D. Isidro Diaz y D. José Perez Benito, con asentimiento de todos, declararon solemnemente constituida la Sociedad Compañía de maestros ebanistas, tallistas y silleros de Madrid, requiriéndome á mí el Notario lo hiciera constar en la presente acta, que firman con los testigos presenciales sin excepcion D. Tomás Blanco y Hernandez y D. Vicente Llorente y Calvillo, de esta vecindad; de todo lo que, y de haberla leido integramente por eleccion de los concurrentes, doy fé.=Camilo Laorga.=Julian Larrú.=Isidro Diaz.—José Perez Benito.—Juan Jimenez.—Testigo, Vicente Llorente.-Testigo, Tomás Blanco.-Joaquin de Romaña.

Es primera copia de su matriz, donde queda anotado, que obra en mi protocolo corriente de actas, á que me remito.

Y para que conste la signo y firmo á instancia de los indivíduos componentes de la Junta consultiva de la constituida Sociedad en Madrid, dicho dia.=Está signado.=Joaquin de Romaña.

Real Compañía de Canalizacion del Ebro.

En virtud de acuerdo de la Junta de gobierno de esta Compañía, y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 30 de los estatutos, se hace saber á los señores accionistas que la junta general ordinaria del año actual se celebrará el dia 30 de Abril próximo en Madrid en el domicilio social, á la una de la tarde.

Tiene derecho de asistir á la misma todo accionista poseedor de 40 acciones. Los que deseen formar parte de la junta habrán de depositar sus acciones para el dia 45 de dicho mes en la Caja de la Sociedad en Madrid ó Barcelona, ó en la del Crédito Moviliario en París, por cuyas oficinas se les expedirán los correspondientes resguardos conforme á lo que previene el citado art. 30.

Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro que tenga derecho de asistencia, mediante la entrega, que hará antes del dia 45 en las referidas oficinas, de una cartapoder arreglada al formulario que por las mismas se facilitará, debiendo certificar los respectivos Secretarios de la identidad de las firmas y del depósito prévio de las acciones.

No se admitirá ninguna carta-poder que carezea de esta formalidad ó que se presente despues del dia 45 de Abril.

Los señores accionistas que hayan de concurrir á la junta se servirán pasar nota de sus habitaciones á la Secretaría general para que por la misma se provea de la correspondiente papeleta de admision, sin la cual no podrá asistir.

Madrid 27 de Marzo de 1872. - El Secretario, Pedro P. Herrero. X - 4567

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Marzo de 1872.

ALTURA TEMPERATURA

HORAS.	d.1 barómetro reducida á 0°	<u> </u>	d del aire.	DIRE	gc10M	ESTADO
***************************************	y en milíme- tros.	Seco.	Humede- cido.	y clase d	el viento.	del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la n. Temperatu	706,49 706,76 706,47 707,47 708,05 ra máxima	4,0 8,9 13,0 14,1 14,3 9,0 del aire,	8.5 9,4 8,4 7,0	S. 0 S 0 S S. 0 O S. 0 O S. 0	Viento Idem Idem Brisa Idem	Idem. Idem. P.° nuboso 45,4
Idem míni	ma de id		<i>.</i>	• • • • • • • • •		3.0

Diferencia
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.
Idem id. dentro de una esfera de cristal.
Diferencia
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico d las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 27 de Marzo de 1872.

	ALTURA	TEMPERA-	DIRECCION			
	barométri-	· TURA .	Dinbacion	FUERZA	BSTADO	ESTADO
LOCALIDADES.	ca á 0° y al nivel del	en grados	del	Tonker	1101210	LSTADO
	mar en mi-	centesi-		del viente.	del cielo.	de la mar.
	limetres.	males.	viento.			
Bilbao	751,6	16,4	S. E	·))	Despejado.	Trang. *
Oviedo	751,4	15.0	S. E	Viento		» ¹
Coruña, 8 h.	752,0	12.4	S	Brisa		Trang.
Santiago	754,9	103	S	Viento		» Î
Oporto	759,5	12,0	E. S. E.	V. fte	Cubierto	Oleaje.
Lisboa	760,6	13,2	S. S. O.	Viento	Cási cub.*.	Agitada
Badajo z	»	15,2			Nubes	»
S. Fern., 8 h.	65,2	14,0			Cási cub.•.	Rizada.
Sevilla	763,2	14.0		Calma	Niebla	»
Tarifa	763,9	15,4		Brisa		De leva.
Granada	765,0	44,2	S. O	Idem	Nubes	»
Alicante	762,9	15,6		Idem		Tranq.
Murcia	763,7	16,7		Viento		»
Valencia	762,1	17,6			Despejado.	. »
Palma	760,7	13,8	»	Idem	Idem	Tranq.2
Barcelona	758,8	12,6		Idem	Calina	Idem.
Zaragoza	, »	11,6		Idem	Despejado	. >>
Soria	759,1	7,3		Viento	N., l. 11,2	»
Búrgos	760,3	7,2		ldem	Cubierto	»
Valladolid	762,7	10,2			Idem	»
Salamanca	760,3	9,6			Nubes)
Madrid	763,8	8,9			Cubierto	·»
Escorial	766,4	7,0			Nublado	»
Ciudad-Real	764,2	40,0			Nuboso	·»
Albacete	765,0	9,2	0. S. 0.	Idem	Cubierto	»
Brest, 8 h	*	»	»	· v	. »	»
Bayona, id	*	»	».	»	»	»

==00000000c Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 17 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra.

Idem de carnero, á 0.65 pesetas la libra, y á 1.45 el kilógramo Idem de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kiló-

Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilógramo.

Idem fresco, á 45'50 pesetas la arroba; á 0'72 la libra, y á 4'56 el kilógramo. Lomo, á 23 pesetas la arroba; de 4'05 á 4'11 la libra, y de 2'28 á 2'41

el kilógramo. Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 142 á 150 la libra, y de 243 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 6'5' el kilógramo. Garbanzos, de 6 á 45 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 1'52 el kilógramo.

Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilógramo.

Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilógrame.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el

Kilógramo.
Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.
Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilógramo.
Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y

de 043 á 047 el kilógramo.

Trigo, de 12.75 á 14.75 pesetas la fanega, y de 23.08 á 26.70 el hec-

tólitro. Cebada, de 6'75 á 7'12 pesetas la fanega, y de 12'22 á 12'89 el hec-

Nota.—Reses degolladas a	yer.
Vacas	97
Carneros	267 473
Idem lechales	»
Terneras	33 94
Тотац	
	-

Su peso en libras.... 75.561.—Idem en kilógramos.... 34.767'036.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre articulos de comer. beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Teledo	3.553'52
Segovia	1.640'73
Atocha	1.924'68
Alcalá ó carretera de Aragon	634 87
Bilbao	613'72
Estacion del Mediodía	6.247 27
Idem del Norte	2.413'69
Diligencias y correos	18'47
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	584.85
Idem ganado de cerda	<u> </u>
TOTAL	17 698 80

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Marzo de 1872 .- El Alcalde Presidente, Marqués de

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

Santos Cástor y Doroteo, mártires, y San Sixto III, Papa.

=-00000000 Espectáculos.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 494 de abono. — Turno par. —El dra-ma sacro-bíblico de gran espectáculo en siete cuadros y en verso, escrito expresamente para este teatro por D. Enrique Zumel, titulado Pasion y muerte de Nuestra Señor Jesucristo.